



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 799

**Quito, viernes 28 de
septiembre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

- | | | |
|--------|---|---|
| 175-12 | Créase el distrito educativo intercultural y bilingüe "CHONE, FLAVIO ALFARO", ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí | 2 |
| 178-12 | Deléganse atribuciones a(la) señor(a) Coordinador(a) General Administrativo(a) y Financiero(a) | 4 |

MINISTERIO DE FINANZAS:

- | | | |
|-----|--|---|
| 160 | Deléganse atribuciones a el o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera | 5 |
| 250 | Designase a la ingeniera Cristina Olmedo, subrogue las funciones de la Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas | 6 |

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalizanse las comisiones de servicios con remuneración por viaje al exterior de los siguientes funcionarios:

- | | | |
|------|--|---|
| 2882 | Abogado Andrés Borja Ortíz, Asesor 5 del Despacho Ministerial y doctor Victor Navarro Boada, Servidor Público 4 de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Migración | 7 |
| 2883 | Doctora Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas y señor Francis Eduardo Negrete Arguello, Servidor Público 1 | 7 |
| 2884 | Abogada Karla Benítez Izurieta, Subsecretaria de Seguridad Interna | 8 |
| 2885 | Abogada Karla Benítez Izurieta, Subsecretaria de Seguridad Interna; abogada María Dolores Cevallos Díaz Directora de Asuntos Internacionales; Sgos. Roberto Arroba Molina, Personal de Seguridad del Despacho Ministerial; acompañando al ingeniero Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna | 9 |

	Págs.		Págs.
CIRCULARES:		- Muerte presunta del señor Walter Marcelo Ruiz Villagrán (2da. publicación)	33
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:		- Muerte presunta del señor Jefferson Omar Ostaiza Amay (2da. publicación) ..	34
SENAE-DGN-2012-0038-C Trámites para la obtención de autorización de consolidadoras/desconsolidadoras	9	- Muerte presunta del señor Juan José Laso (2da. publicación)	34
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Muerte presunta del señor Julio César Guallpa Orellana (2da. publicación)	35
NAC-DGECCGC12-00015 A los sujetos pasivos que soliciten claves de seguridad para acceder a los servicios electrónicos que brinda el SRI a través de su página web de conformidad con la ley	11	GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
NAC-DGECCGC12-00016 A todos los sujetos pasivos obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, por la realización de campañas electorales para candidaturas a dignidades unipersonales y pluripersonales de conformidad con la ley	13	- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Que regula el ejercicio del Registro de la Propiedad y Mercantil	36
RESOLUCIONES:		- Cantón Crnel. Marcelino Maridueña: General normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas	40
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		- Cantón Latacunga: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control, sanción y recaudación tributaria del impuesto de patentes municipales	46
Apruébase y ratifícase el Estudio de Impacto Ambiental Expost, Diagnóstico, Alcance, Plan de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:		- Cantón Valencia: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza para el control y autorización de explotación, movilización y transporte de tierra y materiales de construcción desde los ríos, esteros, canteras y otros sitios de la jurisdicción ..	47
1283 Refinerías Libertad y Cautivo, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena	18	N° 175-12	
1284 Complejo Industrial Shushufindi (CSI), ubicado en la provincia de Sucumbíos	21	Gloria Vidal Illingworth MINISTRA DE EDUCACIÓN	
1285 Estación de Servicio Maribel, ubicada en la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, cantón Santa Ana, provincia de Manabí	24	Considerando:	
1310 Industria Tecnorizo S. A.	27	Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, establece que a los ministros y ministras de Estado, además de las atribuciones determinadas en la ley, les corresponde “ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
1311 Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo	30	Que el artículo 227 de este mismo ordenamiento, prescribe: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;	
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA			
AVISOS JUDICIALES:			
- Muerte presunta del señor Diego Patricio Yunga Duque (1era. publicación)	32		
- Muerte presunta del señor Vicente Miranda Lino (1era. publicación)	33		

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, determinan que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la referida Ley, en su primer inciso, dispone que: “El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación definidas por la Autoridad Educativa Nacional, atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;

Que el artículo 30, incisos 1° y 2°, de la LOEI, señala: “El circuito educativo intercultural y bilingüe es un conjunto de instituciones educativas públicas, particulares y fiscomisionales, en un espacio territorial delimitado, conformado según criterios poblacionales, geográficos, étnicos, lingüísticos, culturales, ambientales y de circunscripciones territoriales especiales.- Las instituciones educativas públicas del circuito educativo intercultural y ó bilingüe están vinculadas a una sede administrativa para la gestión de los recursos y la ejecución presupuestaria”;

Que la Disposición Transitoria Primera de esta misma Ley, ordena que dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, se crearán los Distritos y Circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que mediante Decreto Ejecutivo 878 de 18 de enero de 2008, publicado en el Registro Oficial 268 de 8 de febrero de ese año, reformado por el Decreto Ejecutivo 956 de 12 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial 302 de 26 de los mismos mes y año, se establecieron siete zonas administrativas de planificación;

Que con Decreto Ejecutivo 357 de 20 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial 205 de 2 de junio de ese año, se reforma el artículo 6 del Decreto Ejecutivo 878 y se establecen nueve zonas administrativas de planificación; y se incluye la Disposición General Tercera, que prescribe: “TERCERA: La organización administrativa y territorial de las entidades y organismos que conforman la Administración Pública Central e Institucional deberá observar la zonificación determinada en el artículo 6.- La desconcentración institucional de estas entidades y organismos se realizará en las zonas que corresponda, según una matriz de competencias desconcentradas y descentralizadas y el modelo de gestión institucional desarrollados, bajo la coordinación de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.-

Excepcionalmente, y solo con autorización expresa del Presidente de la República, estas instituciones podrán adoptar una organización territorial que no sea zonal”;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con base en el Decreto Ejecutivo 357, ha promovido el nuevo modelo de gestión territorial del Estado, el cual plantea la conformación de niveles desconcentrados; y mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011, oficializa los distritos administrativos, como parte de un proceso de transformación del Estado basado fundamentalmente en la prestación de servicios públicos de manera más cercana a la ciudadanía;

Que por medio del Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-00101-MEM de 24 de enero de 2012, remite el informe técnico respectivo para que con Acuerdo Ministerial, la Autoridad Educativa Nacional proceda a crear los respectivos Distritos educativos;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, aplicando el principio de desconcentración, regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 22, literales t) y u), 29, 30 y Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- CREAR, dentro de la jurisdicción de la Coordinación Zonal 4, el **Distrito educativo intercultural y bilingüe “CHONE, FLAVIO ALFARO”**, ubicado en el cantón Chone, provincia de Manabí; con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, y con competencia en la circunscripción territorial definida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante Oficio N° SENPLADES-SGDE-2011-0106 del 07 de junio de 2011. Su sede estará situada en el cantón Chone.

Art. 2.- DETERMINAR que el referido Distrito educativo, estará integrado por las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se encuentren situadas, o en lo posterior se ubiquen, dentro de la circunscripción territorial de su competencia.

Art. 3.- DISPONER que las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, de todos los niveles y modalidades, que se detallan en el Anexo del presente Acuerdo Ministerial, conformen el referido Distrito educativo.

Art. 4.- DELEGAR a la Coordinación Zonal 4, la creación de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los Circuitos educativos que conformarán el Distrito educativo, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012, determinando las instituciones educativas que los conformarán; y optimizando las unidades ejecutoras existentes en el territorio del Distrito educativo, con las correspondientes acciones de reorganización, fusión y supresión.

Art. 5.- RESPONSABILIZAR a la Coordinación Zonal 4, de la transferencia progresiva a la Dirección Distrital y a las Administraciones de los Circuitos educativos, de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 de 25 de enero de 2012.

Art. 6.- El (la) Coordinador(a) Zonal 4, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado(a), será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 7.- La ejecución del presente Acuerdo se hará de conformidad a las instrucciones que para el efecto expidan las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa y Financiera de esta Cartera de Estado.

Disposición transitoria.- La Dirección Provincial de Educación de Manabí, con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas necesarias para el funcionamiento del sistema nacional educativo, seguirá cumpliendo sus funciones actuales, hasta que el Distrito educativo y los Circuitos educativos que lo conforman, las asuman por completo; y las irá transfiriendo progresivamente a estos órganos desconcentrados, de acuerdo a su capacidad operativa.

Disposición final.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores Contralor General del Estado, Procurador General del Estado y Secretario General de la Administración Pública, y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

Ministerio de Educación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico: Que esta copia es igual a su original.- Fecha: 04 de junio del 2012.- f.) Jorge Placencia.

No. 178-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que "... *Las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece: "*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que mediante los Acuerdos Ministeriales 0391-10-A de 2 de junio de 2010 y 026-11 de 28 de enero del 2011, la señora Ministra de Educación delegó varias facultades a la señora Coordinadora General Administrativa y Financiera, a más de las atribuciones contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que en el segundo Suplemento del Registro Oficial 294 de 6 de octubre de 2010, se publica la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo del 2011, se publica la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

Que con Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero del 2012, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, en el que consta la Coordinación General Administrativa Financiera;

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país; y,

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y

autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de su Reglamento General, y 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administración de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1. DELEGAR Al (a) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A), para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido el 25 de enero de 2012 con Acuerdo Ministerial No. 020-12; a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes y normativas vigentes, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

- a) Autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, el pago de viáticos, subsistencias, remuneraciones, horas suplementarias y extraordinarias de fines de semana y feriados que correspondan a las autoridades y al personal de Planta Central; y,
- b) Autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables, al personal docente de los establecimientos educativos, comisiones de servicio y licencias, dentro y fuera del país, con o sin sueldo, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y demás normativa concordante, siempre y cuando no afecte la continuidad de la oferta del servicio educativo.

Art. 2.- El (la) señor (a) COORDINADOR (A) GENERAL ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A), en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia; y, como delegado, será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

Art. 3.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de los señores: Contralor General del Estado, Procurador General del Estado, Secretario General de la Administración Pública, así como del Instituto Nacional de Contratación Pública a través del Portal Compras Públicas y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de enero del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA.- CERTIFICO.- Que esta copia es igual a su original.- f.) Ilegible.- 22 de agosto del 2012.

N° 160

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley; actuar por delegación de la autoridad competente, con asunción de la debida responsabilidad compartida con esta autoridad; demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;

Que el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley;

Que los artículos 1 y 4 de la Ley de Arbitraje y Mediación, determina que el sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias, podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma;

Que el artículo 5 de la ley de Arbitraje y Mediación, determina que el convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual;

Que los artículos 44 y 47 de la ley de Arbitraje y Mediación, determina que podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley,

sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir, el procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo

Que el artículo 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas faculta al Ministro a cargo de las finanzas públicas, a delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo, teniendo estos actos administrativos la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular de esta Cartera de Estado, correspondiendo su responsabilidad al funcionario delegado;

Que los artículos 54 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determinan el procedimiento administrativo, que debe llevarse a cabo para que se perfeccione la desconcentración de competencias y la delegación de atribuciones de los órganos administrativos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 254, publicado en el Edición Especial del Registro Oficial No. 219 de 14 de diciembre de 2011, se sustituyó el texto constante en el Libro III del Decreto Ejecutivo No. 3410 respecto de la Organización y Administración del Ministerio de Finanzas, reformado con Acuerdo Ministerial No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 13 de julio del 2010, determinándose una nueva estructura orgánica funcional para esta Secretaría de Estado, determinándose como misión de la Coordinación General Administrativa Financiera Gestionar los recursos, del talento humano, financieros, tecnológicos y dotar de la logística, para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; y,

En ejercicio de la facultad contemplada en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, para que a nombre y en representación del Ministro de Finanzas suscriba convenios arbitrales y actas en la que conste el acuerdo total o parcial de Mediación referentes al ámbito de acción de dicha Coordinación; en especial aquellos convenios arbitrales y actas referentes a la ejecución de todo tipo de contrato que suscriba el Ministerio de Finanzas.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de mayo de 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 250

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que con Acuerdo Ministerial No. 002 de 5 de enero de 2012, el señor Ministro de Finanzas delegó a él o la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera todas las funciones y atribuciones que le corresponden al titular de esta Secretaría de Estado en lo referente al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado a la señora Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas Señora Verónica Gallardo Aguirre, para que asista al Taller Internacional de Sistemas de Administración Financiera a realizarse en Rio de Janeiro - Brasil desde el 10 al 14 de septiembre de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 002.

Acuerda:

Art. 1.- La señora Ingeniera Cristina Olmedo, Directora Nacional de Innovación Conceptual y Normativa, subrogará las funciones de la Subsecretaria de Innovación y Desarrollo de las Finanzas Públicas de esta Secretaría de Estado del 10 al 14 de septiembre del 2012, inclusive.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 10 de septiembre del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO, Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 2882

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 09 de julio de 2012, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, a favor del Ab. Andrés Borja Ortíz, Asesor 5 del Despacho Ministerial y Dr. Víctor Navarro Boada, Servidor Público 4 de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Migración, quienes participaron en la “Jornada de Revisión y Modificación del Reglamento de Tránsito Marítimo y Fluvial transfronterizo colombo ecuatoriano y para los puertos de Buenaventura y Manta” efectuada en la ciudad de Cali - Colombia, los días 12 y 13 de julio de 2012.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0042 del 11 de julio de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 19598 y 19595 del 11 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios señalados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 4 y 1040 del 10 y 16 de julio de 2012, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción, Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ab. Andrés

Borja Ortíz, Asesor 5 del Despacho Ministerial y Dr. Víctor Navarro Boada, Servidor Público 4 de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Migración, quienes participaron en la “Jornada de Revisión y Modificación del Reglamento de Tránsito Marítimo y Fluvial transfronterizo colombo ecuatoriano y para los puertos de Buenaventura y Manta” llevada a cabo en la ciudad de Cali - Colombia, del 11 al 14 de julio de 2012.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de agosto del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 08 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 2883

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. MI-SSI-DCDI-071-2012 del 04 de julio de 2012, suscrito por el Ing. Javier Córdova, Viceministro de Seguridad Interna, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, a favor de la Dra. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas, y señor Francis Eduardo Negrete Arguello, Servidor Público 1 de la misma Dirección, quienes participaron en calidad de líderes de la comisión ecuatoriana, en la IV Reunión de la Comisión Mixta Boliviano-Ecuatoriana sobre Uso Indebido y Tráfico

Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, realizada en La Paz - Bolivia, desde el 07 al 11 de julio de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0039 del 06 de julio de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 19464 y 19466 del 06 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios señalados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1041 y 1042 del 16 de julio de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Mónica Gomezjurado Jarrín, Directora de Control de Drogas Ilícitas, y señor Francis Eduardo Negrete Arguello, Servidor Público 1 de la misma Dirección, quienes participaron en calidad de líderes de la comisión ecuatoriana, en la IV Reunión de la Comisión Mixta Boliviano-Ecuatoriana sobre Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, efectuada en La Paz - Bolivia, del 07 al 11 de julio de 2012; fechas contempladas por la distancia y el itinerario de vuelos internacionales.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de agosto del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 08 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2884

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. SSI-0209-2012 del 29 de junio de 2012, dirigido a la señora Coordinadora General Administrativa Financiera, el Ing. Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (E), dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior, a favor de la Ab. Karla Benítez Izurieta, Subsecretaria de Seguridad Interna, quien viajó a Bruselas - Bélgica, a participar en representación del Ministerio del Interior, en el Comité Técnico del Mecanismo de Coordinación y Cooperación CELAC - UE, en virtud de la Copresidencia asumida por Ecuador al referido Comité, desde el 02 al 06 de julio de 2012.

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0038 del 02 de julio de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de la citada funcionaria pública;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 19369 del 02 de julio de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de la funcionaria señalada;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria No. 993 del 04 de julio de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la funcionaria;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ab. Karla Benítez Izurieta, Subsecretaria de Seguridad Interna, quien viajó a Bruselas - Bélgica, a fin de participar en representación del Ministerio del Interior, en el Comité Técnico del Mecanismo de Coordinación y Cooperación CELAC - UE, en virtud de la Copresidencia asumida por Ecuador al referido Comité, desde el 02 al 06 de julio de 2012.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 8 de agosto del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito a, 08 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 2885

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 317-DMI del 20 de junio de 2012, el titular de esta Cartera de Estado, dispuso el trámite de comisión de servicios al exterior a favor de la delegación que viajó a la ciudad de Lima - Perú, del 25 al 26 de junio de 2012, a participar en la "Conferencia Internacional de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Organismos Nacionales Especializados frente al Problema Mundial de las Drogas", conformada por los funcionarios: Ab. Karla Benítez Izurieta, Subsecretaria de Seguridad Interna; Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales; y, Sgos. Roberto Arroba Molino, Personal de Seguridad del Despacho Ministerial;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 19089,19146 y 19149 del 19 y 21 de junio de 2012, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios señalados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0037 del 21 de junio de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 985, 986 y 987 del 02 de julio de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la delegación integrada por la Ab. Karla Benítez Izurieta, Subsecretaria de Seguridad Interna; Ab. María Dolores Cevallos Díaz, Directora de Asuntos Internacionales, del 24 al 27 de junio de 2012; y, Sgos. Roberto Arroba Molino, Personal de Seguridad del Despacho Ministerial, del 23 al 26 de junio de 2012, quienes se desplazaron a la ciudad de Lima - Perú, acompañando al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, delegado del Ministro, que participó en la "Conferencia Internacional de Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Organismos Nacionales Especializados frente al Problema Mundial de las Drogas"

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demande la referida comisión de servicios al exterior serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 agosto 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a fojas reposa en el archivo de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito 08 de agosto del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Nro. SENA-E-DGN-2012-0038-C

Guayaquil, 26 de julio de 2012

**SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR**

Asunto: Trámites para la obtención de autorización de CONSOLIDADORAS / DESCONSOLIDADORAS.

Operadores de Comercio Exterior
De mi consideración:

Que mediante Memorando No SENAE-DNI-2012-0712-M, de fecha 17 de julio de 2012, la Dirección Nacional de Intervención informa: "(...) Que es necesario someter a un proceso de revisión las autorizaciones otorgadas a los Operadores de Comercio Exterior de Consolidación y Desconsolidación de Carga, puesto que las mismas se encuentran fundamentadas en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento de aplicación, así como en las Resoluciones Nos. 1-2003-R2 y 1-2008-R4, ambas emitidas por el Directorio de la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana; por ende, no obedecen la normativa vigente y realidad operativa en la que actualmente se desenvuelven(...)", recomendando lo siguiente: "(...)* Revisión, análisis y disposición de nuevos requisitos legales, físicos y técnicos a los que deban someterse los Operadores de Comercio Exterior de Consolidación/Desconsolidación de carga, puesto que los aplicables a la fecha, es decir, los dispuestos mediante Resoluciones Nos. 1-2003-R2 y 1-2008-R4 no obedecen a normativa actual. * Disponer a la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's la elaboración de un acto administrativo, por medio del cual se suspenda la recepción de solicitudes de autorización como Consolidadores/Desconsolidadores de Carga, hasta que se emitan los nuevos requisitos legales, físicos y técnicos, antes referidos".

Que con fecha 9 de Enero del 2003, el Directorio de la entonces Corporación Aduanera Ecuatoriana, actual Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió expedir mediante Resolución No 1-2003-R2, los requisitos generales de autorización, dentro de los cuales se encuentran los aplicables a las Consolidadoras / Desconsolidadoras de Carga; y su reforma contenida en la resolución No 1-2008-R4, de fecha 17 de enero de 2008.

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No 351, de fecha 29 de Diciembre del 2010, fue publicado el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que el artículo 205 del referido Código, establece: "*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación con otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)*".

Que el literal 1) del artículo 216 del Código ibidem, dispone: "*La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias: 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales (...)*".

Que mediante Suplemento del Registro Oficial No. 452, de fecha 19 de Mayo del 2011, se publicó el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Que el artículo 2 del Reglamento ibidem, establece: "*Para efecto de la aplicación del Título De la Facilitación Aduanera para el Comercio del Código Orgánico de la*

Producción, Comercio e Inversiones y este reglamento se establecen las siguientes definiciones: (...) u Consolidador de Carga.- Operador distinto del porteador, que transporta carga en forma agrupada, bajo su nombre y responsabilidad, destinada a una o más consignatarios finales, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (...)".

Considerando que es necesario actualizar los Requisitos legales, físicos y técnicos a la normativa actual y a la realidad operativa de las Consolidadoras/Desconsolidadoras de Carga; y acogiendo la recomendación de la Dirección Nacional de Intervención constante en el Memorando No. SENAE-DNI-2012-0712-M, se les comunica que se procederá con el análisis y emisión de nuevos Requisitos legales, físicos y técnicos aplicables a estos Operadores de Comercio Exterior, para lo cual se les informa a todas las personas jurídicas interesadas en obtener la referida autorización, que a partir de la suscripción del presente Oficio Circular, no se receptorán las solicitudes de autorización para el funcionamiento de consolidadoras/desconsolidadoras de Carga.

En tal sentido se dispone a la Dirección de Secretaría General de la Institución, se abstenga de recibir solicitudes de autorización para Consolidadoras/Desconsolidadoras de Carga, hasta que sean emitidos los nuevos requisitos legales, físicos y técnicos mediante acto administrativo respectivo y debidamente publicados en la página web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, www.aduana.gob.ec.

Las solicitudes para obtener la autorización como Consolidadoras/Desconsolidadoras que hayan sido presentadas, ante la Administración Aduanera, con anterioridad a la emisión del presente oficio circular, seguirán el trámite respectivo.

Que la Dirección de Secretaría General realice las gestiones para la publicación de la presente circular en el Registro Oficial, sin perjuicio de su vigencia desde su suscripción.

Publíquese la presente circular, mediante boletín, en la página web del Servicio de Aduana del Ecuador.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Atentamente,

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENAE.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

No. NAC-DGERCGC12-00015

A LOS SUJETOS PASIVOS QUE SOLICITEN CLAVES DE SEGURIDAD PARA ACCEDER A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE BRINDA EL SRI A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB, DE CONFORMIDAD CON LA LEY

El artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece la facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas para expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

El artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria debe desarrollarse con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia, constituyendo un deber de la Administración Tributaria el facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley.

Por otro lado, la utilización de servicios a través de redes de información e Internet, constituyen un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura, además de reducir costos indirectos para la generalidad de sujetos pasivos, favoreciendo el desarrollo del principio de simplicidad administrativa.

En atención a lo señalado, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00032, publicada en el Registro Oficial No. 635, de fecha 07 de febrero de 2012, mediante la cual dispuso que las declaraciones de impuestos administrados por el SRI se realicen exclusivamente en medios magnéticos, vía Internet, conforme el calendario establecido en la referida Resolución para el efecto.

Por su parte, es necesario que se implementen controles adecuados para la obtención de claves de acceso a servicios electrónicos institucionales, verificando que la entrega de las mismas se efectúe de manera personalizada a los sujetos pasivos o a terceras personas debidamente autorizadas para ello por los respectivos titulares.

Con fundamento en lo señalado, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos que solicitan claves de seguridad para acceder a los servicios electrónicos que brinda el SRI a través de su página web, los requisitos para la obtención y recuperación de claves de seguridad, conforme se detalla a continuación:

1. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE CLAVE POR PRIMERA VEZ

1.1. Sujetos pasivos – Personas naturales:

- a) La Administración Tributaria exigirá a los sujetos pasivos que requieran por primera vez su

clave de seguridad para acceder a los medios electrónicos disponibles en los “Servicios en Línea”, dentro de la página web institucional del SRI, www.sri.gob.ec, la presentación de los siguientes documentos:

- i. Cédula de ciudadanía o identidad. La Administración Tributaria mantendrá en sus archivos una copia de este documento; y,
- ii. Certificado de votación correspondiente a las últimas elecciones o el documento que justifique el incumplimiento del deber electoral. La Administración Tributaria mantendrá en sus archivos una copia de este documento. Este requisito no aplica para aquellas personas que, de acuerdo a la normativa vigente, no tienen la obligación de sufragar.

- b) Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, en el caso de personas que legalmente sean consideradas como incapaces absolutos o relativos, sus respectivos representantes legales deberán solicitar la clave de seguridad, presentando a la Administración Tributaria, el documento que demuestre dicha representación. Copia de dicho documento se entregará al SRI al momento de solicitar la clave.

- c) En el caso de menores de edad, la clave podrán solicitarla uno de los padres, bastando para ello la presentación de la respectiva cédula de identidad o ciudadanía, tanto del menor como del padre o madre, según corresponda, de donde se verifique la relación filial. Copias de estos documentos deberán ser entregadas al SRI al momento de solicitar la clave.

- d) Los extranjeros que deseen obtener una clave de seguridad deberán presentar el documento que sustente su estadía legal dentro del país, sea este cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte visado, según el caso, de conformidad con la ley.

1.2. Sujetos pasivos – Sociedades:

En el caso de sociedades, entendidas en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la clave de seguridad deberá ser solicitada por el respectivo representante legal, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

- i. Nombramiento original actualizado y registrado ante la autoridad o el ente regulador que corresponda. La Administración Tributaria mantendrá en sus archivos una copia de este documento; y,
- ii. Cédula de ciudadanía del representante legal. En el caso de extranjeros, deberán presentar alguno de los documentos mencionados en la letra d) del número 1.1. de esta Circular. La Administración Tributaria mantendrá en sus archivos una copia de este documento.

1.3. Apoderados o mandatarios:

Las personas que en calidad de mandatarios o apoderados de los respectivos sujetos pasivos soliciten la clave de seguridad para acceder a medios electrónicos, deberán presentar la siguiente documentación:

- i. Cédula ciudadanía y certificado de votación de sus mandantes o poderdantes, respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado en las letras b) y d) del número 1.1. de esta Circular;
- ii. Cédula de identidad, de ciudadanía o pasaporte visado, según el caso, y certificado de votación del apoderado o mandatario respectivamente, teniendo en cuenta lo señalado en la letra b) del número 1.1. de esta Circular; y,
- iii. Original del contrato de mandato o poder especial, de donde conste la facultad para solicitar la respectiva clave de seguridad a nombre del sujeto pasivo.

Copias de los documentos señalados en el literal anterior deberán ser entregadas al SRI al momento de solicitar la clave de seguridad.

1.4. Suscripción del Acuerdo de Responsabilidad de Medios Electrónicos:

En todos los casos señalados anteriormente (personas naturales, sociedades, apoderados o mandatarios), al momento de solicitar la clave de seguridad, se deberá suscribir el Acuerdo de Responsabilidad de Uso de Medios Electrónicos, por parte de la persona natural, representante legal, apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de apoderados o mandatarios, el respectivo instrumento que los acredite como tales deberá facultarlos expresamente para la suscripción de este Acuerdo, caso contrario deberá ser firmado directamente por el propio sujeto pasivo.

2. REQUISITOS PARA LA RECUPERACIÓN DE CLAVE**2.1. En las Ventanillas de Atención al Contribuyente:**

- a) Sujetos pasivos, personas naturales o sociedades.- El interesado o su representante legal, cuando corresponda, deberá presentar los mismos documentos requeridos para la obtención por primera vez de la clave de seguridad, salvo el Acuerdo de Responsabilidad. Sin embargo, de haberse producido cambios en la información señalada en dicho Acuerdo, éste deberá ser nuevamente suscrito, conforme lo establece el número 1.4. de esta Circular.
- b) Apoderados o mandatarios.- Los apoderados o mandatarios debidamente autorizados, para recuperar la clave de seguridad a nombre de los

respectivos sujetos pasivos, deberán presentar los mismos documentos requeridos para la obtención por primera vez de la clave de seguridad, salvo el Acuerdo de Responsabilidad. Sin embargo, de haberse producido cambios en la información señalada en dicho Acuerdo, éste deberá ser nuevamente suscrito, conforme lo establece el número 1.4. de esta Circular. En el caso de apoderados o mandatarios, el respectivo instrumento que los acredite como tales deberá facultarlos expresamente para la recuperación de la clave, así como para la suscripción de este Acuerdo, de ser el caso; de lo contrario deberá ser firmado directamente por el propio sujeto pasivo.

- c) Tanto para el caso de sujetos pasivos personas naturales o sociedades, así como de apoderados o mandatarios, no será necesario entregar una nueva fotocopia de aquellos documentos cuya reproducción ya ha sido entregada a la Administración Tributaria, cuando se obtuvo la clave por primera vez.

2.2. A través del Centro de Atención Telefónica:

- a) Los sujetos pasivos podrán también recuperar la clave de seguridad para acceso al uso de medios electrónicos, a través del Centro de Atención Telefónica, llamando al número: 1700 SRI - SRI (1700 774-744). Esta opción de recuperación únicamente podrá ser utilizada por los titulares de las claves o sus representantes legales.
- b) La Administración Tributaria se reserva el derecho de no otorgar la clave si detecta que el solicitante no es el titular de la misma o su representante legal, de acuerdo a los procedimientos internos de verificación de identidad.

La Administración Tributaria se reserva la facultad de no emitir la clave de seguridad, en caso de detectar mal uso de la misma o de cualquier inobservancia de las normas que regulan su emisión y recuperación.

Comuníquese y publíquese.-

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 12 de septiembre de 2012

Dictó y firmó la Circular que antecede, el Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en San Francisco de Quito., a 12 de septiembre de 2012

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas

No. NAC-DGECCGC12-00016

A TODOS LOS SUJETOS PASIVOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC), POR LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA CANDIDATURAS A DIGNIDADES UNIPERSONALES Y PLURIPERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

De acuerdo al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador indica que son deberes y responsabilidades de los habitantes de nuestro país, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

El artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular.

A efectos del control del gasto electoral, y para ejercer las instituciones de participación democrática previstas en la Constitución y la ley, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 578, de fecha 27 de abril de 2009, ha establecido en su artículo 225 lo siguiente: “Durante la campaña electoral las organizaciones políticas y sus alianzas a través de sus responsables económicos y/o procuradores comunes, deberán abrir una cuenta bancaria única electoral en una de las instituciones del sistema financiero nacional, a efecto de llevar un adecuado y detallado registro financiero, de todos los ingresos monetarios sin excepción. Esta cuenta será distinta de la cuenta bancaria de la organización política”.

Esta norma es concordante con lo dispuesto en los artículos 224, 228 y 230 del Código de la Democracia, en los cuales se diferencian las campañas de promoción electoral, de las organizaciones políticas -sean estas partidos, movimientos o alianzas y fusiones políticas- a las que dichas campañas correspondan.

Por otro lado, la Ley de Régimen Tributario Interno clasifica a los contribuyentes en personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades. La definición de

sociedades, conforme al artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incluye a los patrimonios independientes o autónomos, distintos de los de sus socios, mediante los cuales se ejercen actividades económicas.

Por su parte, el artículo 3 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes dispone que: “todas las personas naturales y jurídicas, entes sin personalidad jurídica, nacionales y extranjeras, que inicien o realicen actividades económicas en el país en forma permanente u ocasional o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas sujetas a tributación en el Ecuador, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el Registro Único de Contribuyentes”. Por ende, las campañas electorales deben inscribirse en el RUC como indica la norma transcrita.

La Ley de Régimen Tributario Interno en el numeral 5 de su artículo 9 dispone que para fines de la determinación y liquidación del Impuesto a la Renta, están exonerados los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos.

En concordancia, el artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que los ingresos de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, tales como partidos políticos, no estarán sujetos al Impuesto a la Renta en la parte que no sean distribuidos, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y cumplan con los deberes formales contemplados en el Código Tributario, la Ley de Régimen Tributario Interno, dicho Reglamento y demás Leyes y Reglamentos de la República.

La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estableció nuevas formas de organización política, clasificándolas en partidos, movimientos y alianzas o fusiones políticas, conforme lo indican los artículos 319, 322 y 325 *ibidem*.

En concordancia, el artículo 364 del cuerpo legal *ibidem*, señala que las organizaciones políticas no pagarán impuestos fiscales, municipales o especiales por los bienes raíces de su propiedad y por la adquisición y transferencia de los mismos, únicamente cuando estos estén dedicados para fines políticos de la organización. Los bienes y las acciones que constituyan inversiones estarán sujetos al régimen tributario interno vigente.

El inciso segundo del artículo mencionado establece que cuando las organizaciones políticas realicen alianzas con una duración no menor a dos procesos electorales continuos, tendrán una rebaja del 50% por ciento en el pago del impuesto a la renta.

Por su parte, el numeral 5 del artículo 54 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que no se causará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las donaciones a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 224 del Código de la Democracia, la persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral, siendo el único facultado por dicha Ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral.

El numeral 3 del artículo 27 del Código Tributario establece que son responsables por representación: “(...) 3.- *Los que dirijan, administren o tengan la disponibilidad de los bienes de entes colectivos que carecen de personalidad jurídica*”.

El artículo 4 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales establece que: “*Para cada proceso electoral de elección de dignatarios los movimientos políticos deberán designar un responsable del manejo económico y un contador autorizado*”.

Adicionalmente, el referido artículo agrega que: “(...) *deberán designar y registrar únicamente un responsable del manejo económico para dignidades de carácter nacional, esto es, para: Binomios Presidenciales, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Parlamentarios Andinos*”, y “(...) *deberán designar y registrar únicamente un responsable del manejo económico por provincia para dignidades de carácter local, esto es: Asambleístas provinciales, prefectos, alcaldes municipales, concejales urbanos, concejales rurales y miembros de Juntas Parroquiales Rurales*”.

El artículo 12 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales dispone que los Responsables del Manejo Económico legalmente inscritos, deberán acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para obtener el Registro Único de Contribuyentes, para lo cual, presentarán una copia del Formulario de Inscripción y la Resolución de Aprobación de Firmas de Respaldo emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o Resolución de calificación de candidaturas que corresponda, según sea el caso.

El artículo 21 del Reglamento antes mencionado señala que todo ingreso y egreso y demás transacciones de la campaña electoral, serán registrados en la contabilidad y se cumplirá con lo dispuesto en la normativa contable y tributaria que se encuentre vigente.

Por su parte, es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios que faciliten el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los sujetos pasivos que inicien una campaña electoral.

El artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias.

Finalmente, con fundamento en la normativa constitucional, legal y reglamentaria señalada, el Servicio de Rentas Internas recuerda a los sujetos pasivos de obligaciones tributarias que inicien campañas electorales de conformidad con la ley, las respectivas disposiciones tributarias aplicables y de obligatorio cumplimiento, conforme se señala a continuación:

DISPOSICIONES SOBRE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA CANDIDATURAS A DIGNIDADES UNIPERSONALES Y PLURIPERSONALES

I. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

a) GENERALIDADES.-

1. Toda Campaña Electoral para candidaturas a dignidades de ámbito nacional o provincial, a través de su respectivo Responsable del Manejo Económico, deberá acercarse a las oficinas del Servicio de Rentas Internas para inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), dentro del término de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de expedición de la resolución de calificación de candidaturas que la conforma.

Si existen varias resoluciones de calificación de candidaturas dentro de una misma Campaña Electoral, este término se contará desde la resolución más antigua.

2. La inscripción en el RUC de las Campañas Electorales se efectuará de la misma manera que la prevista para patrimonios autónomos sin personería jurídica, con las particularidades previstas en esta Circular.
3. El domicilio de la Campaña Electoral que se inscribirá en el RUC será aquel señalado en el formulario de inscripción de las candidaturas que la conforman, aprobado por el organismo electoral correspondiente. Sin perjuicio de lo indicado, la Administración Tributaria en ejercicio de sus atribuciones, podrá fijar en cualquier tiempo otro que más convenga a los fines tributarios, en base a información obtenida del propio sujeto pasivo o de terceros.
4. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta Circular, las Campañas Electorales previo a su inscripción en el RUC, deberán obtener las autorizaciones y permisos administrativos, municipales, electorales, etc., o de cualquier otra índole que requieran, de acuerdo a la legislación vigente.

b) REPRESENTANTE PARA FINES TRIBUTARIOS.-

1. El “Responsable del Manejo Económico de la Campaña Electoral”, nacional o provincial, será responsable por representación para efectos tributarios, de dicha Campaña, en concordancia con lo señalado en el Código Tributario.

2. Por su parte, podrán ser registrados en el RUC como contadores de las Campañas Electorales, todos aquellos que estén inscritos en el Registro Único de Contribuyente, que tengan registrada la actividad de “Contador Público Autorizado” o “Contador Bachiller Autorizado” y consten con estado “activo”.

c) REQUISITOS.-

1. Sin perjuicio de los requisitos fijados en el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes y en las Resoluciones del Servicio de Rentas Internas emitidas para el efecto, para su inscripción en el RUC las Campañas Electorales deberán presentar lo siguiente:

- a) Formularios 01-A y 01-B, firmados por el “Responsable del Manejo Económico” de la respectiva Campaña Electoral;
- b) Original o copia certificada de la resolución de calificación de la candidatura que conforma la Campaña Electoral, emitida por el Consejo Nacional Electoral, Junta Provincial Electoral o Tribunal, según corresponda, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del número 1 del literal a) de este Acápite I. Copia de dicho documento permanecerá en los archivos de la Administración Tributaria;
- c) Original o copia certificada del formulario de inscripción ante el órgano electoral respectivo, del Responsable del Manejo Económico y del Contador Público Autorizado de la Campaña Electoral. Copia de dicho documento permanecerá en los archivos de la Administración Tributaria;
- d) Original de la cédula de ciudadanía o identidad del Responsable del Manejo Económico y presentación del original de su certificado de votación del último proceso electoral o documento que justifique su incumplimiento, salvo el caso de que no esté obligado legalmente a ejercer el sufragio, de conformidad con la legislación vigente. Copia de dichos documentos permanecerán en los archivos de la Administración Tributaria; y,
- e) Presentar el original y entregar una copia del documento en el que se identifique el domicilio de la Campaña Electoral registrado ante el órgano electoral respectivo, mismo que podrá consistir en cualquier de los siguientes documentos:
 - Contrato de arrendamiento;
 - Carta de cesión de uso gratuito del inmueble;

- Escritura de compra venta del inmueble o certificado del Registrador de Propiedad;
- Comprobante del pago del impuesto predial del inmueble que la “Campaña Electoral” vaya a utilizar para sus actividades. Este comprobante puede corresponder al del año en que se realiza la inscripción o del inmediato anterior;
- Planillas de pago de los siguientes servicios básicos: Luz, agua o teléfono, correspondientes a cualquiera de los últimos tres meses a la fecha de inscripción en el RUC; o,
- Estado de cuenta bancaria, de servicio de televisión pagada, de telefonía celular o de tarjeta de crédito de cualquiera de los tres últimos meses anteriores a la fecha de inscripción en el RUC.

En estos documentos el domicilio puede estar registrado a nombre del Responsable del Manejo Económico o de la Organización Política promotora de dicha Campaña, registrada ante el órgano electoral correspondiente.

2. Si la información proporcionada por el Responsable del Manejo Económico no coincide con la de los formularios previamente aprobados por el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales, la Campaña Electoral deberá, previamente a su inscripción en el RUC, actualizar tales datos ante el órgano electoral competente.

d) DATOS PARA EL REGISTRO.-

1. Para la inscripción en el RUC de la “Campaña Electoral”, se considerarán los siguientes datos:
 - **Tipo de Contribuyente:** Sociedad - Patrimonios Independientes o Autónomos sin personería jurídica.
 - **Actividad Económica Única:** “ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES PARA PROMOCIÓN DE UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA, MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETC.”.
2. La denominación de las “Campañas Electorales” para candidaturas a dignidades unipersonales o pluripersonales, se estructurará con los siguientes datos separados por comas:
 - Descripción Única: “CAMPAÑA ELECTORAL” y a continuación el año de inscripción en números;

- Tipo de circunscripción geográfica: “NACIONAL” o “PROVINCIAL”, según el caso. En el caso de Campañas Electorales Provinciales, se agregará el nombre de la respectiva provincia;
- Nombre de la Organización Política promotora de la Campaña Electoral; y,
- Número de resolución de calificación con la cual se inscribe a la Campaña Electoral, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del número 1 del literal a) de este Acápite I, emitida por el Consejo Nacional Electoral o de la Junta Provincial Electoral, según el caso.

3. Ejemplos:

- CAMPAÑA ELECTORAL 2012, NACIONAL, PARTIDO ABC, CNE-RES-XX.
- CAMPAÑA ELECTORAL 2016, PROVINCIAL, PICHINCHA, MOVIMIENTO POLITICO 1234, JPE-RES-XX.
- CAMPAÑA ELECTORAL 2013, PROVINCIAL, GUAYAS, ALIANZA XYZ, JPE-RES-XX.

II. ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

1. Sin perjuicio de las normas y plazos establecidos por el órgano electoral correspondiente, referente a la actualización de datos de la Campaña Electoral, si se produjere algún cambio en la información presentada en la inscripción en el RUC de dicho sujeto pasivo, ésta deberá actualizar dicha información en el plazo máximo de treinta días contados desde la fecha en la que se haya producido el cambio, en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas, debiendo previamente realizar la actualización ante el órgano electoral correspondiente. Para la actualización de datos, la Campaña Electoral deberá presentar el original y entregará una copia del documento que sustente la modificación, de conformidad con el artículo 14 de la Codificación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes.
2. En caso de cambio del Responsable del Manejo Económico o Contador, deberá presentarse el original y entregar una copia del formulario de inscripción o aquel documento emitido por el órgano electoral que tenga por fin demostrar las nuevas designaciones o que autorice dicho cambio.

III. CANCELACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

1. El Responsable del Manejo Económico deberá cancelar el RUC de la Campaña Electoral dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de resultados, tanto de dignidades correspondientes a campañas

electorales de ámbito nacional, como de dignidades correspondientes a campañas electorales de ámbito provincial, acercándose a las oficinas del Servicio de Rentas Internas y presentando los siguientes documentos, sin perjuicio de los requisitos fijados en el Reglamento para la Aplicación de la Ley del Registro Único de Contribuyentes y en las Resoluciones del Servicio de Rentas Internas emitidas para el efecto:

- Original y copia de la solicitud de cancelación del RUC para sociedades, suscrito por el Responsable del Manejo Económico; y,
 - Copia certificada de la resolución de proclamación de resultados o del acto administrativo que tenga esa finalidad, emitido por el Consejo Nacional Electoral o Junta Provincial Electoral. Copia de dicho documento permanecerá ante la Administración Tributaria como constancia.
2. Si existen varias resoluciones o actos administrativos de proclamación de resultados dentro de una misma Campaña Electoral, el término para cancelar el RUC se contará desde el último emitido.
 3. Si el Responsable del Manejo Económico no cancela el RUC en el plazo establecido, el Servicio de Rentas Internas podrá hacerlo de oficio, previo cruce de información con el Consejo Nacional Electoral o las Juntas Provinciales Electorales, sin perjuicio de las sanciones tributarias aplicables a los responsables, de conformidad con la ley.
 4. Sin perjuicio de lo mencionado, las Campañas Electorales deberán observar todas las demás disposiciones normativas referentes al cumplimiento de los deberes formales que estén obligados a cumplir.

IV. NORMAS ESPECIALES PARA DEBERES FORMALES DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES

1. Declaración mensual de IVA – Formulario 104.-
Las Campañas Electorales, como sujetos pasivos en calidad de agentes de retención y de percepción del IVA, deben presentar a través del Formulario 104 - Declaración del Impuesto al Valor Agregado, la declaración mensual correspondiente al IVA percibido y retenido del mes anterior, hasta las fechas previstas en el artículo 158 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.
2. Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta – Formulario 103.-
Las Campañas Electorales presentarán las declaraciones mensuales de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta realizadas en el mes anterior, en el Formulario 103, de conformidad con lo establecido en el respectivo Reglamento. Esta declaración será presentada aún cuando no se haya realizado ninguna retención.
3. Declaración del Impuesto a la Renta – Formulario 101 para Sociedades.-

Sin perjuicio de las exoneraciones del Impuesto a la Renta, previstas en la normativa vigente, las declaraciones del Impuesto a la Renta del año fiscal correspondiente, de conformidad con el artículo 74 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, serán presentadas en las fechas previstas para sociedades, en el mes de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente, de acuerdo al noveno dígito del RUC, o de forma anticipada en un plazo máximo de treinta días posteriores a la proclamación de resultados, utilizando en ambos casos el Formulario 101.

4. Ingresos por donaciones.-

Las donaciones que reciban las Campañas Electorales deberán ser registradas en el correspondiente Comprobante de Aporte a Campaña, conforme lo indica el artículo 217 del Código de la Democracia. Las Campañas Electorales deberán registrar contablemente dichos ingresos y declararlos en el Formulario 101 correspondiente a Impuesto a la Renta, conforme lo indicado en el numeral 3 del presente Acápite IV.

5. Ingresos por otras actividades.-

Las ventas de bienes o prestación de servicios que realicen las Campañas Electorales para obtener fondos, se sustentarán únicamente en facturas emitidas de acuerdo a normas legales, reglamentarias y a las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas para el efecto.

El Impuesto al Valor Agregado percibido o retenido, generado en tales transacciones, deberá ser debidamente declarado y/o pagado en los formularios respectivos, conforme las reglas generales.

6. Egresos.-

Todo desembolso de la Campaña debe hacerse con la recepción del respectivo comprobante de venta, mismo que puede ser una factura, nota de venta (para el caso de contribuyentes RISE), liquidación de compra de bienes y prestación de servicios o un documento autorizado por el SRI, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios vigente, los cuales deberán cumplir con todos los requisitos formales fijados en el mencionado Reglamento.

Para el caso de reembolsos de gastos, aquellos pagos que por su cuantía no requieran la emisión de un comprobante de venta, conforme lo indica el artículo 36 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, podrán justificarse con los documentos que corresponda.

7. Retenciones en la Fuente.-

En los pagos efectuados por parte de la Campaña Electoral, deberá realizarse retenciones en la fuente de IVA y Renta –cuando corresponda- en los casos y porcentajes fijados en la Ley de Régimen Tributario

Interno, su Reglamento de aplicación y en la Resolución No. NAC-DGER2007-0411, publicada en el Registro Oficial No. 98, de 5 de mayo de 2007 y sus reformas, vigentes a la fecha del pago o crédito en cuenta, para el caso de retenciones de Impuesto a la Renta; y, en la Resolución No. NAC-DGER2008-0124, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263, de fecha 30 de enero de 2008 y sus reformas, vigentes a la fecha en la que se verifique el hecho generador del impuesto, de conformidad con la ley, en lo referente a retenciones de Impuesto al Valor Agregado.

Adicionalmente, las Campañas Electorales tiene la obligación de emitir los comprobantes de retención respectivos por dichas transacciones. Los valores retenidos serán declarados y pagados mensualmente en los formularios correspondientes, de conformidad con la ley.

8. Bancarización.-

Sobre operaciones de más de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 5,000.00), gravadas con los impuestos a los que se refiere la Ley de Régimen Tributario Interno, es obligatoria la utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito, débito o cheques, conforme lo establecido en la normativa tributaria vigente y en las disposiciones circulares y resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas al respecto.

9. Información de las Campañas Electorales.-

De conformidad con las disposiciones del Código de la Democracia, la información relativa a la rendición de cuentas sobre el monto, origen y destino de los gastos electorales será de naturaleza pública. Por tanto, dicha información, acorde a las disposiciones adicionales del Código Tributario y Ley de Régimen Tributario Interno, puede ser requerida en cualquier momento por la Administración Tributaria como parte de sus procesos de control.

10. Uso de medios electrónicos.-

Todos los sujetos pasivos que deseen hacer uso de los servicios tributarios disponibles a través del portal del SRI en Internet (presentación de Declaraciones y anexos a través de Internet), se sujetarán a los procedimientos establecidos en los respectivos instructivos.

Para este efecto, es pertinente revisar el enlace "Servicios en Línea" en la página web: 'www.sri.gob.ec'. En la sección de Declaraciones o Anexos se encuentra el Software en forma gratuita. De igual manera se podrá encontrar los requisitos necesarios para obtener la clave de acceso a estos sistemas en la sección: Declaraciones / Procedimientos o en Declaraciones / Preguntas Frecuentes.

Adicionalmente, se debe indicar que los deberes formales que deben cumplir de manera obligatoria las

Campañas Electorales, correspondientes a impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas y a procesos de control tributario, se encuentran ampliamente detallados en las respectivas Guías e Instructivos publicados en la página web del SRI 'www.sri.gob.ec', a disposición de todos los sujetos pasivos. También se pueden realizar consultas sobre deberes formales a través de la línea telefónica 1700-SRI-SRI (1700-774-774) o acudiendo a las oficinas de la Administración tributaria ubicadas en todo el país.

11. Sanciones por incumplimiento.-

El incumplimiento de los deberes formales y obligaciones tributarias a que haya lugar, dentro de los términos fijados en la normativa vigente, generarán las sanciones previstas en el Código Tributario para los responsables.

La presente Circular tiene una finalidad informativa, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En ningún caso se podrá invocar este documento para justificar el incumplimiento de obligaciones tributarias o deberes formales expresamente establecidos en leyes, reglamentos o resoluciones, ni para justificar actos u omisiones que constituyan infracciones tributarias. Las obligaciones tributarias y deberes formales de las Campañas Electorales en su calidad de sujetos pasivos, deberán cumplirse en estricta aplicación de la normativa vigente en cada caso específico.

El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá revisar la correcta aplicación de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y demás normativa tributaria aplicable por parte de estos sujetos pasivos e iniciar procesos de determinación o imponer las sanciones que el caso amerite.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre de 2012

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a 13 de septiembre de 2012

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. 1283

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 002 GPA 2005 del 12 de enero de 2005 PETROINDUSTRIAL, presentó el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la Refinerías Libertad y Cautivo, provincia del Guayas, cantón la Libertad, península de Santa Elena, hoy provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. 0261-DINAPA-EEA 0000504998 del 18 de abril de 2005 la Dirección Nacional de Protección Ambiental, del Ministerio de Energía y Minas, observó el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la Refinerías Libertad y Cautivo, provincia del Guayas, cantón la Libertad, península de Santa Elena, hoy provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. 365 GPA 2005 del 14 de julio de 2005 PETROINDUSTRIAL, presentó las respuestas a las observaciones del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la Refinerías Libertad y Cautivo, provincia del Guayas, cantón la Libertad, península de Santa Elena, hoy provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. 560-SPA-DINAPA-EEA 0000509584 del 08 de agosto de 2005 la Dirección Nacional de Protección Ambiental, del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para la Refinerías Libertad y Cautivo, provincia del Guayas, cantón la Libertad, península de Santa Elena, hoy provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio 1962 PIN-SGI-UPS-2009 del 26 de marzo de 2009 PETROINDUSTRIAL, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto "Refinería la Libertad", ubicado en la provincia de Santa Elena;

Que, con Oficio No. 0015-2009-DNPCA-MAE del 02 de abril de 2009 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que concluye que el Proyecto "Refinería La Libertad", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	508448	9759734
2	510429	9776974
3	512157	9755610
4	512157	9753538
5	511317	9753894

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2009 se realizó la Audiencia Pública del proyecto Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Refinería La Libertad, en las instalaciones del Hotel Barceló Colón Miramar, el 30 de noviembre de 2009;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4386 del 29 de diciembre de 2009 sobre la base del Informe Técnico No. 1749-DNCA-SCA-MA del 2 de diciembre de 2009

remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2009-3488 del 28 de diciembre del 2009 la Subsecretaría del Ministerio de Ambiente solicita el informe de sistematización de los procesos de participación de cada Refinería, además la incorporación en los respectivos planes de manejo ambiental de todas aquellas sugerencias que sean técnica y económicamente viables;

Que, mediante Oficio No. 0592-PIN-GGA-CDG-2010 del 08 de febrero de 2010 PETROINDUSTRIAL remite las Actualizaciones de los Planes de Manejo Ambiental de las Refinerías La Libertad, Esmeraldas y Complejo Industrial Shushufindi que incluyen las observaciones por parte de la comunidad durante el proceso de participación pública para análisis y pronunciamiento por parte de ésta Dependencia Ministerial;

Que, mediante Oficio No. 1283-PIN-GGA-CDG-2010 del 26 de marzo de 2010 PETROINDUSTRIAL remite al Ministerio del Ambiente la información complementaria solicitada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre las Actualizaciones de los Planes de Manejo Ambiental de Refinería Esmeraldas, Refinería la Libertad y Complejo Industrial Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1266 del 30 de marzo de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 858-DNPCA-SCA-MA-2010 del 18 de marzo de 2010 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1228 del 28 de marzo de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información complementaria sobre las Actualizaciones a los Planes de Manejo Ambiental de las Refinerías La Libertad, Estatal Esmeraldas y Complejo Industrial Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1613 del 26 de abril de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 955-DNPCA-SCA-MA-2010 del 12 de abril de 2010 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1412 del 13 de abril de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente procede a la devolución del documento con el fin de que PETROINDUSTRIAL atienda los requerimientos contenidos en el oficio No. MAE-SCA-2010-1266 del 30 de marzo de 2010;

Que, mediante Oficio No. 000123-SSOA-MON-REF-2011 del 4 de marzo de 2011 EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente los informes de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Refinerías: Refinerías Esmeraldas, Refinería La Libertad y Refinería Shushufindi, en los documentos se encuentran las observaciones realizadas por el Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1347 del 10 de mayo de 2011 y en base al Informe Técnico No. 688-11-DNPCA-SCA-MA del 26 de abril de 2011 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1328 del 10 de mayo de 2011 el Ministerio del Ambiente aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1963 del 4 de julio de 2011 el Ministerio del Ambiente dispone a que EP PETROECUADOR cumpla con los requerimientos para la obtención de las respectivas licencias ambientales de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. 00519-SSOA-MON-2011 del 15 de julio de 2011 EP PETROECUADOR solicita el otorgamiento de la Licencia Ambiental para las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi y adjunta el respaldo de la transferencia del Banco Central del Ecuador del 12 de julio de 2011 por USD. 191,266.19 (ciento noventa y un mil doscientos sesenta y seis con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales, 47.694,725 corresponden a la cancelación del 1x1000 del costo de operación de la Refinería de La Libertad, 1307,40 por el costo de elaboración de la Actualización de los Planes de Manejo de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi y USD. 480.0 por el pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para las Refinerías Libertad y Cautivo, provincia del Guayas, cantón la Libertad, península de Santa Elena, hoy provincia de Santa Elena, sobre la base del Oficio No. 560-SPA-DINAPA-EEA 0000509584 del 08 de agosto de 2005.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Refinería La Libertad", sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-1347 del 10 de mayo de 2011 e Informe Técnico No. 688-11-DNPCA-SCA-MA del 26 de abril de 2011 presentado con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1328 del 10 de mayo de 2011.

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental a EP PETROECUADOR para el Proyecto "Refinería La Libertad", ubicado en la provincia de Santa Elena.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán constituir parte integrante del "Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental para las Refinerías Libertad y Cautivo", el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a la Dirección Provincial de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1283

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO "REFINERÍA LA LIBERTAD", UBICADA EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental para el Proyecto "Refinería La Libertad", ubicado en la provincia de Santa Elena; a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la "Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Refinería La Libertad".
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007 por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo del 2003 estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorias ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para determinar y evaluar, posibles impactos sobre el medio ambiente, cuando la Autoridad Ambiental responsable lo estime pertinente.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente Licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1284

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una

obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 431-GPA-2005 del 21 de julio de 2005 PETROINDUSTRIAL, presento a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 782-DINAPA-EEA 512033, del 30 de septiembre de 2005 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas observa el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 626-GPA-2005 del 28 de octubre de 2005 PETROINDUSTRIAL, presento a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas las respuestas a las observaciones levantadas al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Shushufindi, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 1024-DINAPA-EEA 515029, del 2 de diciembre de 2005 la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas observa por segunda ocasión el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Shushufindi (CSI), ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 006-GPA-2006, el 9 de enero de 2006 PETROINDUSTRIAL, presento a la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas la información ampliatoria y aclaratoria solicitada para el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Shushufindi (CSI), ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 103-SPA-DINAPA-EEA 601168 del 27 de enero de 2006 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas aprobó el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Shushufindi (CSI), ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante Oficio No. 1962 PIN-SGI-UPS-2009 del 26 de marzo del 2009 PETROINDUSTRIAL, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto “Complejo Industrial Shushufindi”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, con Oficio No. 0016-2009-DNPCA-MAE del 2 de abril del 2009 la Dirección Nacional de Prevención y Control Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección en el que concluye que el

Proyecto “Complejo Industrial Shushufindi”, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS UTM	
	X	Y
1	316210	9978151
2	315566	9977887
3	315563	9977667
4	316367	9977712

Que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2009 se realizó la Audiencia Pública del proyecto Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Refinería Shushufindi, en el Salón de la Ciudad, Municipio de Shushufindi, el 25 de noviembre de 2009;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2009-4386 del 29 de diciembre de 2009 sobre la base del Informe Técnico No. 1749-DNCA-SCA-MA del 2 de diciembre de 2009 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2009-3488 del 28 de diciembre de 2009 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita el informe de sistematización de los procesos de participación de cada Refinería, además la incorporación en los respectivos planes de manejo ambiental de todas aquellas sugerencias que sean técnica y económicamente viables;

Que, mediante Oficio No. 0592-PIN-GGA-CDG-2010 del 8 de febrero del 2010 PETROINDUSTRIAL remite las Actualizaciones de los Planes del Manejo Ambiental de las Refinerías La Libertad, Esmeraldas y Complejo Industrial Shushufindi que incluyen las observaciones por parte de la comunidad durante el proceso de participación pública para análisis y pronunciamiento por parte de ésta Dependencia Ministerial;

Que, mediante Oficio No. 1283-PIN-GGA-CDG-2010 del 26 de marzo del 2010 PETROINDUSTRIAL remite al Ministerio del Ambiente la información complementaria solicitada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental sobre las Actualizaciones de los Planes de Manejo Ambiental de Refinería Esmeraldas, Refinería la Libertad y Complejo Industrial Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1266 del 30 de marzo de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 858-DNPCA-SCA-MA-2010 del 18 de marzo de 2010 remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-1228 del 28 de marzo del 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita información complementaria sobre las Actualizaciones a los Planes de Manejo Ambiental de las Refinerías La Libertad, Estatal Esmeraldas y Complejo Industrial Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2010-1613 del 26 de abril de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 955-DNPCA-SCA-MA-2010 del 12 de abril de 2010 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2010-1412 del 13 de abril de 2010 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente procede a la devolución del documento con el fin de que PETROINDUSTRIAL atienda los requerimientos contenidos en el oficio No. MAE-SCA-2010-1266 del 30 de marzo de 2010;

Que, mediante Oficio No. 000123-SSOA-MON-REF-2011 del 4 de marzo de 2011 EP PETROECUADOR remite al Ministerio del Ambiente los informes de la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1347 del 10 de mayo de 2011 y en base al Informe Técnico No. 688-11-DNPCA-SCA-MA del 26 de abril de 2011 remitido con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1328 del 10 de mayo del 2011 el Ministerio del Ambiente aprueba la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1963 del 4 de julio de 2011 el Ministerio del Ambiente dispone a que EP PETROECUADOR cumpla con los requerimientos para la obtención de las respectivas licencias ambientales de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi;

Que, mediante Oficio No. 00519-SSOA-MON-2011 del 15 de julio de 2011 EP PETROECUADOR solicita el otorgamiento de la licencia ambiental para las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi y adjunta el respaldo de la transferencia del Banco Central del Ecuador del 12 de julio del 2011 por USD. 191,266.19 (ciento noventa y un mil doscientos sesenta y seis con 19/100 dólares de los Estados Unidos de América), de los cuales, 31,672.72 corresponden a la cancelación del 1x1000 del costo de operación de la Refinería de Shushufindi, 1307,40 por el costo de elaboración de la Actualización de los Planes de Manejo de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi y USD. 480.0 por el pago por seguimiento y monitoreo por el primer año de ejecución del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Shushufindi (CSI), ubicado en la provincia de Sucumbíos, sobre la base del Oficio No. 103-SPA-DINAPA-EEA 601168 del 27 de enero de 2006.

Art. 2.- Ratificar la aprobación de la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Refinería de Shushufindi”, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2011-1347 del 10 de mayo de 2011 e Informe Técnico No. 688-11-DNPCA-SCA-MA del 26 de abril de 2011 presentado con Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1328 del 10 de mayo de 2011.

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental para el Proyecto “Refinería Shushufindi” a EP PETROECUADOR, ubicado en la provincia de Sucumbíos.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del “Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental del Complejo Industrial Shushufindi (CSI)”, el mismo que deberá cumplirse estrictamente, caso

contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Título I, Del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de EP PETROECUADOR, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio, y a la Dirección Provincial de Sucumbíos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1284

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “REFINERÍA SHUSHUFINDI”, UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para el Proyecto “Refinería Shushufindi”, ubicado en la provincia de Sucumbíos; a favor de EP PETROECUADOR, en la persona de su representante legal, para que en sujeción a la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental de las Refinerías: Esmeraldas, La Libertad y Shushufindi, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, EP PETROECUADOR se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en la “Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la Refinería Shushufindi”.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817 del 21 de diciembre del 2007 por el cual se amplía el artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación

Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre del 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003 estableciendo en su artículo 1 que: "No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros".

6. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorias ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto 1215.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
9. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para determinar y evaluar, posibles impactos sobre el medio ambiente, cuando la Autoridad Ambiental responsable lo estime pertinente.
10. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.
11. Presentar a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados, proyectos que deberán incluirse en la presente Licencia.
12. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1285

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. PR-UTA-035/05 de 28 de marzo de 2005 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PR-UTA-100/05 de 11 de julio de 2005 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, el Estudio de Impacto Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 749-SPA-DINAPA-EEA 511579 de 22 de septiembre de 2005 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Energía y Minas, aprueba el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PR-UTA-178 de 9 de octubre de 2007 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, los Términos de Referencia para realizar la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 758-SPA-DINAPA-CSA 0706855 de 30 de noviembre de 2007 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, aprueba los Términos de Referencia para la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 165-2008 de 30 de julio de 2008 PETROLRIOS, remite a la Dirección Nacional de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, el Informe de Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental actualizado de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 1858-DINAPAH-CSA 0814402 de 8 de septiembre de 2008 la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera del Ministerio de Minas y Petróleos, observa la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 225-208, del 23 de septiembre de 2008 PETROLRIOS, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO MARIBEL, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 7606-08 DPCC/MA de 29 de septiembre de 2008 la Dirección Nacional de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección al Proyecto ESTACIÓN DE SERVICIO MARIBEL, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM del proyecto son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	9866644	17569143
2	9866626	17569108

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ 293/2008 del 19 de noviembre del 2008 PETROLRIOS, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, información complementaria y aclaratoria sobre la Auditoría Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. 051-SPA-DINAPAH-CSA 900830 de 21 de enero de 2009 la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, acepta el informe de la Auditoría Ambiental de la estación

de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1630 publicado en el Registro Oficial No. 561 del 1 de abril de 2009 se transfirieron al Ministerio del Ambiente, todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia ambiental ejercía la Subsecretaría de Protección Ambiental del Ministerio de Minas y Petróleos, la Dirección Nacional de Protección Ambiental Minera DINAPAM y la Dirección Nacional de Protección Ambiental Hidrocarburífera DINAPAH;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-088-2010 de 03 de mayo de 2010 PETROLRIOS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí, además adjunta los comprobantes de depósito No. 0988315, por concepto de Tasas de Emisión de Licencia Ambiental por un valor de USD. 500.00 (Quinientos dólares con 00/100), comprobante de depósito No. 0988316 por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 230.00 (Doscientos treinta dólares con 00/100);

Que, en conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 en la Estación de Servicio Maribel, se llevó a cabo un Centro de Información desde las 10h00 hasta las 18h00, los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2010 de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-278-2010 de 07 de diciembre de 2010 PETROLRIOS remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, como alcance al Oficio No. PR-UTAQ-088-2010 de 03 de mayo de 2010 documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-3117 de 21 de diciembre de 2010 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del Ambiente, solicita a PETROLRIOS remitir documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí;

Que, mediante Oficio No. PR-UTAQ-032-2011 de 02 de febrero del 2011 PETROLRIOS remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, del Ministerio del ambiente, documentación habilitante para emisión de la licencia Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí, y adjunta la póliza de Seguro No. 502089- Q de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD. 3.685,00 (Tres mil seiscientos ochenta y cinco dólares con 00/100);

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Ratificar la aprobación del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí, remitido mediante Oficio No. 749-SPA-DINAPA-EEA 511579 de 22 de septiembre de 2005.

Art. 2.- Ratificar la aceptación del informe de la Auditoría Ambiental y la Actualización del Plan de Manejo Ambiental de la estación de servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí, sobre la base del Oficio No. 051-SPA-DINAPAH-CSA 900830 de 21 de enero de 2009.

Art. 3.- Otorgar Licencia Ambiental al señor Leo Patricio Chávez Ponce para la ejecución del proyecto Estación de Servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí.

Art. 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución a la comercializadora Petróleos de los Ríos PETROLRIOS C. A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 28 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1285

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTACIÓN DE SERVICIO EL MARIBEL, UBICADA EN LA AV. LUIS A. GILER DE LA PARROQUIA SANTA ANA DE LA VUELTA LARGA, CANTÓN SANTA ANA, PROVINCIA DE MANABÍ

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la

República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al proyecto Estación de Servicio Maribel, ubicada en la Av. Luis A. Giler de la parroquia Santa Ana de la Vuelta Larga, Cantón Santa Ana, provincia de Manabí, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la estación de servicio Maribel se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Diagnóstico y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y demás normativas aplicables.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010 que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
9. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del Proyecto.
10. Iniciar las actividades de implementación de las baterías sanitarias para las personas con capacidades especiales; de conformidad a lo dispuesto en el

Decreto Ejecutivo No. 775 de 16 de mayo del 2011 que resuelve: "EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CONTROL DE LAS PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LOS USUARIOS DE LOS PUESTOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES", en cumplimiento de la Norma NTE INEN 2 293:2001: "ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA AL MEDIO FÍSICO. ÁREA HIGIÉNICO SANITARIA", Acuerdo Ministerial No. 01239, R.O. No. 382 de 02 de agosto del 2001.

11. La Estación de Servicio Maribel, debe contar con las baterías sanitarias necesarias, las mismas que deberán mantenerse en perfecto estado, completamente operativas y siempre a disponibilidad de los usuarios.
12. En el término de 30 días iniciar el proceso correspondiente a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de los dos últimos años, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215 (RAOHE).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 28 de septiembre de 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 1310

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Art. 66 numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 29 de abril de 2009 TECNORIZO S.A., solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto "FABRICA DE TEXTILES TECNORIZO S. A." ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° 0251-2009-DNPCA-MAE, de 12 de mayo de 2009 el Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto Industria Tecnorizo S.A., ubicado en el cantón Ambato,

provincia de Tungurahua, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado, Bosques Protectores, cuyas coordenadas son:

PUNTOS	X	Y
1	768158	9868266
2	768086	9868269
3	768060	9868081
4	768128	9868072

Que, mediante Oficio s/n del 07 de julio de 2009 TECNORIZO S.A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la industria Tecnorizo S.A., ubicada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2009-1693 del 05 de agosto de 2009 el Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la industria Tecnorizo S.A., ubicada en el cantón Ambato, sobre el Informe Técnico No. 758-09-AA-DNPCA-SCA-MAE del 23 de julio de 2009;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Industria Tecnorizo S.A., ubicada en el cantón Ambato, se realizó mediante Audiencia Pública el 14 de septiembre del 2009 en las instalaciones de la Empresa TECNORIZO – Parque Industrial Ambato; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de agosto de 2009 el TECNORIZO S.A., remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental de la industria Tecnorizo S.A., ubicada en el cantón Ambato;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2009-2515, del 09 de septiembre de 2009 el Ministerio del Ambiente realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la industria Tecnorizo S.A., ubicada en el cantón Ambato sobre la base al Informe Técnico No 909-09-AA-DNPCA-SCA-MAE del 28 de agosto del 2009;

Que, mediante Oficio s/n, del 20 de noviembre de 2009 TECNORIZO S.A., remite al Ministerio del Ambiente el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental Expost y el Plan de Manejo Ambiental de la industria Tecnorizo S.A., ubicada en el cantón Ambato;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2009-4391, del 29 de diciembre de 2009 el Ministerio del Ambiente realiza observaciones, en las que solicita documentación aclaratoria y ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Industria Tecnorizo S.A, ubicada en el cantón Ambato;

Que, mediante Oficio s/n, de 19 de abril del 2010 TECNORIZO S.A, contesta las observaciones formuladas al Estudio de Impacto Ambiental Expost mediante oficio MAE-SCA-2009-4391 del 29 de diciembre del 2009;

Que, mediante Oficio N° MAE-SCA-2010-1976 del 27 de mayo de 2010 el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Industria Tecnorizo ubicado en el cantón Ambato, sobre la base al Informe Técnico No 1322-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de mayo del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-1841 del 19 de mayo del 2010;

Que, mediante Oficio s/n del 16 de agosto de 2011 el Gerente General, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para la Industria Tecnorizo S.A., para lo cual adjunta los comprobantes No. 1293101 por un valor de 80.00 USD correspondiente al pago por seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el comprobante No. 1293078, por un valor de 3.255.00 USD correspondiente a la tasa de emisión de la Licencia Ambiental (uno por mil del costo total del proyecto); póliza de fiel cumplimiento No. 711091, por un valor de 8,895,00 USD;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la operación de la Industria Tecnorizo S.A. sobre la base del Oficio N° MAE-SCA-2010-1976 del 27 de mayo de 2010 y el Informe Técnico No. 1322-ULA-DNPCA-SCA-MA del 12 de mayo del 2010 remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-1841 del 19 de mayo del 2010;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a TECNORIZO S.A, para la operación de la Industria Tecnorizo S.A., ubicado en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de TECNORIZO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial Tungurahua de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 1310

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INDUSTRIA TECNORIZO S. A. CANTÓN AMBATO – PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa TECNORIZO S. A., para la operación de la Industrial Tecnorizo S. A. ubicada en el cantón Ambato, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto en los periodos establecidos

En virtud de lo expuesto, TECNORIZO S.A. se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULSMA.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Apoyar al equipo técnico del Ministerio del Ambiente para facilitar los proceso de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, materia de esta Licencia Ambiental.
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de manejo Ambiental aprobado y conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010 que modifica los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, referente a los servicios de Gestión y Calidad Ambiental TULSMA.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

La Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 05 de septiembre del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 1311

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución No. 200, del 14 de julio de 2009 el Ministerio del Ambiente, confiere la Licencia Ambiental a favor de PETROAMAZONAS EP, en la persona de su representante legal para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No 407-PAM-EP-SSA-2011 del 10 de febrero de 2011 PETROAMAZONAS EP, solicita al MAE la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el Proyecto Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0439 del 21 de febrero del 2011 la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección para el Proyecto Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, manifestado que este proyecto INTERSECTA con el Bosque Protector Pañacocha, cuyas coordenadas son las siguientes;

PLATAFORMA DUMBIQUE Y CONSTRUCCIÓN LÍNEA DE FLUJO			
PUNTO	X	Y	DESCRIPCIÓN
1	375285	9951513	ALTERNATIVA 1
2	375105	9951616	
3	374905	9951644	
4	374673	9951618	
5	374485	9951703	
6	374156	9951582	
7	374100	9951431	
8	373896	9951287	
9	373311	9951458	
10	373121	9951597	
11	372955	9951841	
12	372635	9952787	
13	372600	9953429	
14	372439	9953585	
15	372152	9953625	
16	371327	9953154	
17	371152	9952999	
18	370605	9952868	
19	370310	9952786	
20	370243	9952734	
1	375285	9951513	ALTERNATIVA 2
2	375105	9951616	
3	374901	9951644	
4	374673	9951618	
5	374485	9951703	
6	374156	9951582	
7	374100	9951431	
8	373896	9951287	
9	373311	9951458	
10	373121	9951597	
11	372997	9951704	
12	372575	9951792	
13	372224	9952188	
14	371886	9952472	
15	370956	9952493	
16	370808	9952453	
17	370690	9952436	
18	370525	9952431	
1	370330	9952501	DUMBIQUE
2	370526	9952501	
3	370526	9952301	
4	370330	9952301	

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008 en la Comunidad de Santa Elena, desde el día 8 de abril hasta el día 14 de abril del 2011 de 13H00 a 16H00, se llevó a cabo la difusión y socialización de los resultados del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que mediante oficio No. 1237-PAM-EP-SSA-2011, del 18 de abril de 2011, PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción

de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1256 del 03 de mayo de 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento, el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2011-0719 del 23 de mayo de 2011 la Dirección Nacional Forestal, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, las observaciones realizadas al Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-1176 del 26 de mayo del 2011 el Ministerio del Ambiente, remite a PETROAMAZONAS EP, las observaciones realizadas al Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos; sobre la base del informe técnico No. 819-11-ULA-DNPCA-SCA-MA, del 26 de mayo de 2011 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1551 del 26 de mayo de 2011;

Que, mediante Oficio No. 2185-PAM-EP-SSA-2011 del 20 de junio de 2011 PETROAMAZONAS EP, remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones formuladas al Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-1888 del 30 de junio 2011 la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para su análisis y pronunciamiento, la información aclaratoria y ampliatoria del Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2011-0948 del 7 de julio de 2011 la Dirección Nacional Forestal, una vez revisada la incorporación de las observaciones emitidas al

documento, recomienda aprobar el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2227 del 25 de julio de 2011 sobre la base del Informe Técnico No. 1051-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2123 del 23 de julio del 2011 el Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante Oficio No. 3073-PAM-EP-SSA-2011 del 16 de agosto de 2011 PETROAMAZONAS EP, remite el detalle de OPIS, tramitado en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador, del 16 de agosto de 2011, por el valor de USD 15.000,00, correspondiente al 1x1000 del costo total del proyecto y el detalle de OPIS tramitado en el SPI-SP del Banco Central del Ecuador del 5 de agosto de 2011 por el valor de USD 480,00 correspondiente a la tasa de seguimiento del Plan de Manejo Ambiental; adicionalmente solicita al Ministerio del Ambiente que las actividades del proyecto Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, pase a formar parte integrante de la Licencia Ambiental emitida mediante Resolución No. 200, del 14 de julio de 2009; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, ubicado en el Bloque 15, provincia de Sucumbíos; sobre la base del Informe Técnico No. 1051-11-ULA-DNPCA-SCA-MA del 11 de julio del 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2011-2123 del 23 de julio de 2011 y oficio No. MAE-SCA-2011-2227 del 25 de julio de 2011;

Art. 2.- Declarar el Alcance al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para el Desarrollo y Producción de la Plataforma Dumbique y Construcción de su Línea de Flujo; para la Perforación de 10 pozos Adicionales y la Instalación de la Línea de Flujo Dumbique-Pañacocha, como parte integrante de la Licencia Ambiental emitida con Resolución No. 200, del 14 de julio de 2009.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y de Patrimonio Natural de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 05 de octubre del 2011.

f. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CUENCA CITACIÓN JUDICIAL

Juicio No. 830-12

A DIEGO PATRICIO YUNGA DUQUE se le hace saber que en este Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca, a cargo del Juez Temporal, Doctor Iván Pesántez Ochoa, la Señora Zoila Teresa Álvarez Yunga ha planteado una demanda en su contra, la misma que en extracto tanto de la demanda como de la providencia recaída es como sigue:

NATURALEZA: Especial

MATERIA: Muerte Presunta

CUANTIA: Indeterminada

830-12

Cuenca, 30 de agosto del 2012; las 08h33.-

Vistos: En calidad de Jueza Tercera de lo Civil, legalmente encargado del Juzgado Segundo de lo Civil de Cuenca, mediante Oficio No. FJA-DPA-2012-2584, avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo practicado. La demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, por clara y completa se la acepta a trámite sumario, de conformidad con lo que disponen los Arts. 66 y siguientes del Código Civil. Cítese a DIEGO PATRICIO YUNGA DUQUE por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios que se editan en esta ciudad con intervalo de un mes entre cada dos citaciones. Confíerese el extracto respectivo. Cuéntese con uno de los Señores Agentes Fiscales. Téngase la cuantía como

indeterminada. Agréguese a los autos la documentación presentada. En cuenta la casilla judicial señalada, el correo electrónico y la autorización concedida. Notifíquese.- F) DRA. MARCIA NIETO, JUEZA TERCERA DE LO CIVIL ENCARGADA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE CUENCA.

Al citado se le previene de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para que pueda recibir posteriores notificaciones. Cuenca, 03 de septiembre de 2012.

f.) Dr. Pablo Torres Borja, Secretario del Juzgado Segundo Civil de Cuenca.

(1era. publicación)

R. de E.

**JUZGADO DECIMO DE LO
CIVIL DE MANABI
JIPIJAPA**

CITACIÓN: Al señor Vicente Miranda Lino, se le hace conocer del Juicio No. 364-2012 de Presunción de Muerte propuesto por Emiliano Miranda Villacís en contra de Vicente Miranda Lino, cuyo extracto es el siguiente:

ACTOR: Emiliano Miranda Villacís.

DEMANDADO: Vicente Miranda Lino.

OBJETO: Manifiesta el actor que de la partida de nacimientos que acompaña a su demanda se conoce que el presunto muerto por desaparecimiento del señor Vicente Miranda Lino, quien nació en la parroquia Pedro Pablo Gómez jurisdicción del cantón Jipijapa el día 31 de diciembre de 1917, y que permaneció entre sus familiares hasta el día 15 de febrero de 1958 fecha en la cual salió despedido del hogar a eso de las seis horas con dirección a la ciudad de Jipijapa, para no volverle haber más, ni tener información de el pese a las reiteradas búsqueda tanto de la familia , amigos, como moradores de la parroquia Pedro Pablo Gómez sin detener noticias al respecto, mutiplicándose nuestra preocupación así como tantos y cuantas diligencias por dar con su paradero., lo que ha sido imposible con su paradero .Por lo que solicita al juzgado la **DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO** de quien fue su recordado padre tal como lo justifica con la partida de nacimiento que adjunta a su demanda. Fundamenta su acción en lo previsto en el art. 66 y siguientes del Código de procedimiento Civil Codificado para que previo el trámite de ley mediante sentencia se declare la muerte presunta del desaparecido Vicente Miranda Lino, Con providencia de 20 de agosto del 2012, las 16H30, se acepta la demanda al trámite previsto en la ley. Se dispone citar al señor Vicente Miranda Lino de conformidad a lo previsto en el art.67, numeral segundo del Código Civil esto es por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación Nacional con intervalo de un mes entre cada dos citaciones que se oficie al Director de Registro Oficial de la ciudad de Quito. Que se cuente con uno de los

señores Agente Fiscal de Jipijapa en representación del Ministerio Público.-

JUEZ: Ab. Domingo Delgado Bailón Juez Temporal encargado Juzgado X de lo Civil de Manabí.

DEFENSOR: Ab. Carlos Santana Villavicencio

Particular que se pone en conocimiento para los fines de ley.

Jipijapa, agosto 27 del 2012.

f.) Ab. Maritza Figueroa Guevara, Secretaria del Juzgado X Civil de Manabí Encargada.

(1era. publicación)

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO**

AVISO JUDICIAL

EXTRACTO

A: WALTER MARCELO RUIZ VILLAGRAN
HACE SABER: EL JUICIO DE MUERTE PRESUNTA
ACTORES: FABRICIO ISRAEL Y ADRIANA
MARCELA RUIZ NAVARRETE
JUICIO: 2012-0422
CUANTIA: INDETERMINADA
JUEZ: DR. DIEGO FERNANDO YAMBAY LATTA

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y
MERCANTIL DE CHIMBORAZO.-** Riobamba, lunes 25 de junio del 2012, las 13h59.- **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en razón del oficio No. 0944-2012CJDPCH de fecha 9 de mayo del 2012 en la que se me encarga esta Judicatura.- La demanda que antecede presentada por ADRIANA MARCELA RUIZ NAVARRETE y FABRICIO ISRAEL RUIZ NAVARRETE, es clara, completa y precisa y por reunir los requisitos de ley se la admite al trámite del juicio de Presunción de Muerte por Desaparecimiento.- De conformidad a lo que dispone el art. 67 del Código Sustantivo Civil, CITESE con la demanda y este auto a WALTER MARCELO RUIZ VILLAGRAN en el Registro Oficial, así como en uno de los periódicos que se editan y circulan en la ciudad de Quito capital de la República del Ecuador y de la ciudad de Riobamba, por tres ocasiones debiendo mediar por lo menos un mes entre cada dos publicaciones de citación, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá a declarar la Muerte Presunta, una vez cumplidas las formalidades de ley.- Agréguese a los autos los documentos presentados.- Tómese en cuenta la cuantía como indeterminada, el domicilio señalado y la autorización que los actores confieren a su Abogado Defensor.- Lo manifestado por el patrocinador se aprecia conforme a derecho.- Notifíquese.- f.) DR. DIEGO YAMBAY LATTA, JUEZ TEMPORAL.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Lo que comunico a Ud., a fin de que se sirva señalar domicilio Judicial en ésta ciudad de Riobamba y en caso de no hacerlo dentro de los veinte días posteriores a la fecha de la última publicación será declarado rebelde.

Riobamba, 29 de junio del 2012.

f.) Dr. Alicia Zamora F., Secretaria.

(2da. publicación)

EXTRACTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Al Sr. JEFFERSON OMAR OSTAIZA AMAY, se hace saber

JUZGADO: 1º DE LO CIVIL DE STO. DGO. DE LOS TSACHILAS

JUICIO: TRÁMITE ESPECIAL (MUERTE PRESUNTA) # 685-12

ACTORA: DORIS ALICIA RIASCOS ENRIQUEZ

DEMANDADO: JEFFERSON OMAR OSTAIZA AMAY

JUEZ: DR. EDGARDO LARA AVEROS

SECRETARIA: SRA. MARIA ALICIA FAREZ ROMERO

EMPLEADO: MMJV

PROVIDENCIA:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Santo Domingo, jueves 21 de junio del 2012, las 14h10. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado. En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Agentes Fiscales con asiento en este cantón, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito, en la forma prevista en la regla 2ª de Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el Casillero Judicial señalado por la actora y la autorización dada a su defensor. Hágase saber.- f.) Dr. Edgardo Lara Averos, Juez.

PETICIÓN

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS. Yo DORIS ALICIA RIASCOS

ENRIQUEZ, comparezco con la siguiente demanda y digo: El día 9 de septiembre del 2008, a las 18h00, mi conviviente que responde a los nombres de JEFFERSON OMAR OSTAIZA AMAY, viajo desde esta ciudad de Santo Domingo hasta la ciudad de Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, por vía terrestre recibiendo su último reporte mediante llamada telefónica a las 00h00, expresamente que se encontraba en Ambato, pero que en todo el trayecto del camino sintió que le estaban persiguiendo, que inclusive habían tratado de cerrarle el paso a tal punto que le habían disparado por dos ocasiones pero que ventajosamente ninguno de los disparos le habían impactado, desde entonces no se nada de mi conviviente, presumiendo que fue víctima de quienes le perseguían, he realizado búsquedas sin resultados, inclusive a mi conviviente la policía le andaba y le anda buscado vivo o muerto, colocándolo incluso en la lista de los más buscados, lo que me hace presumir que mi conviviente ha dejado de existir. Con lo expuesto que en sentencia se disponga la presunción de muerte de mi conviviente JEFFERSON OMAR OSTAIZA AMAY, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil. F) Doris Alicia Reascos, f.) Ab. Pedro Chavarría Pinargote, Reg. N° 23-2009-5 F. A.

Lo que comunico a ud. para los fines legales. Previéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) María Alicia Fárez de Cornejo, Secretaria del Juzgado Primero de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas.

(2da. publicación)

JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALCEDO DE COTOPAXI

Extracto

Causa: Muerte Presunta
Actor: López Molina María Alegría
Demandado: Laso Juan José
Tramite: Especial
Juez: Único de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Salcedo
Cuantía: Indeterminada
Juicio: 2012-0064
Demanda:

“MARÍA ALEGRÍA LÓPEZ MOLINA... comparezco formulando la siguiente demanda...Es el caso señor Juez,

que mi consorte Juan José Laso, salió desde mi casa ubicada en el barrio Chirinche Alto de la zona rural de la parroquia Mulalillo, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, con destino a la ciudad de Latacunga, el día 13 de junio de 1994, a las (08h00, aproximadamente, desde esta fecha desapareció sin que hasta el momento sepa de su paradero... Como hasta esta fecha se desconoce su paradero estimo haya fallecido. Por lo expuesto, comparezco ante Usted y solicito que, previo al trámite de Ley en base a las pruebas que presento y que presentaré en su debida oportunidad, se declare en sentencia la presunción de la muerte de mi prenombrado consorte, de conformidad al Art. 66 del Código Civil Codificado.. f) Dr. William Tipanquiza Escobar, señora María Alegría López Molina, impone su huella digital del pulgar derecho por no saber firmar."

Providencia:

"JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN SALCEDO. Salcedo, lunes 30 de julio del 2012, las 15h56. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa sumaria de declaración de muerte presunta por desaparicimiento del señor Laso Juan José, incoada por su consorte, señora **López Molina María Alegría**, sin sorteo por ser éste el único Órgano Judicial especializado en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón, y con sustento en los preceptos 76.3 y 76.7.k) de la Carta Constitucional, 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José-Costa Rica, y, en las reglas generales del fuero -competencia- contempladas en los artículos 24 y 26 del Código de Procedimiento Civil, y 166 y 167 incisos primeros del Orgánico de la Función Judicial, en relación con el artículo 67 del Código Civil, por ser el del último domicilio que el desaparecido se afirma ha tenido en el Ecuador. En lo principal, examinada la demanda que antecede en cumplimiento del inciso primero, artículo 69 del Código Procesal Civil, declárase que reúne los requisitos intrínsecos y extrínsecos enumerados en los artículos 67 y 68 del Código Procesal Civil, por lo que se la califica como clara y precisa al tenor del artículo 1013 ibídem; consecuentemente, con arreglo a lo prescrito en los artículos 67 y más inherentes del Código Sustantivo Civil, se la acepta a trámite y se manda dar el procedimiento especial reglado en los mismos; por cuya virtud dispongo: **1)** en vista de que la Accionante ha acompañado la prueba señalada en la primera regla del mencionado artículo 67 -fojas 4 a la 6-, al tenor de a segunda regla eiusdem, cítese al desaparecido, señor Laso Juan José, mediante tres publicaciones que se efectuarán en el Registro Oficial y en el periódico "Salcedo Libre", uno de los que se editan en esta localidad, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; **2)** por imperativo de la cuarta regla ibídem, una vez que el Legislador ecuatoriano ha ratificado las funciones civiles de los señores Agentes Fiscales en la disposición reformativa 2.15 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el suplemento del Registro Oficial número 544, del lunes 9 de marzo del 2009, es decir con posterioridad a la publicación de la Carta Constitucional de Montecristi. óigase al señor Fiscal del Cantón, a quien se le notificará legalmente; **3)** agréguese la documentación que se acompaña; tómesese en cuenta la

cuantía fijada, el nombramiento de su Abogado Patrocinador, la autorización conferida en su favor; y, la designación del lugar en el que se le debe notificar, realizada de conformidad con el artículo 75 inciso primero ibídem: y. **4)** intervenga como Actuario el Abogado Juan Carlos Cabuco Tonato, Analista Jurídico 2. **Póngase en conocimiento, cítese y cúmplase.** f) Ab-Dr. César Audberto Granizo Montalvo. Juez. Sigue la certificación."

Lo que comunico para los fines de Ley, previéndole al demandado la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta jurisdicción, para sus futuras, notificaciones; en caso de no hacerlo se procederá en rebeldía.

Salcedo, 31 de julio del 2012.- Certifico.

f.) Ab. Juan Carlos Cabuco Tonato.
 JUZGADO ÚNICO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- **ANALISTA JURÍDICO 2.- SALCEDO – COTOPAXI.**

(2da. publicación)

CITACION JUDICIAL

JUZGADO UNDECIMO DE LO CIVIL DE PAUTE

A.- Julio Cesar Gualpa Orellana cuya residencia es imposible determinar se le cita con la demanda, presentada en el Juzgado Undécimo de lo Civil de Paute, conforme a Ley.

ACTOR.- Ana Lucia Yanzaguano Zuña.
 DEMANDADO.- Julio Cesar Gualpa Orellana.
 NATURALEZA.- Especial.
 MATERIA.- Muerte Presunta.
 CUANTIA.- Indeterminada.
 JUEZ DE LA CAUSA.- Dr. Marco Avila Solano- Por clara y completa se acepta a trámite sumario señalado en el Art. 67.2 del Código Civil bajo de declaratoria de muerte presunta por lo que cítese a JULIO CESAR GUALLPA ORELLANA por dio de la prensa a través de uno de los diarios que se editan en la ciudad de Cuenca Así como cítese por tres veces en el Registro Oficial de acuerdo a Ley con intervalo de un mes entre cada citación.

Al citado se le previene la obligación de señalar casilla judicial de acuerdo a Ley.

Paute julio de 2012

f.) Susana Morales B., Secretaria (e).

(2da. publicación)

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CAMILO
PONCE ENRÍQUEZ**

Considerando:

Que, el artículo 265 de la Constitución de la República determina que **"El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez."**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del 2010 prevé en su artículo 142 que: "La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados Municipales.

El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos Municipales. "

Que, por su parte la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 162 de 31 de Marzo del 2010 en su artículo 19 determina que el Registro de la Propiedad "...será administrado conjuntamente entre las GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio... se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.

Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento. " Y determina los requisitos y condiciones para ser registrador de la propiedad.

Que, la tercera disposición transitoria de la invocada Ley determina el plazo de trescientos sesenta y cinco días para que los municipios y la Directora o Director Nacional del Registro de Datos Públicos, ejecuten el "...proceso de concurso público de merecimientos y oposición, nombramiento de los nuevos registradores de la propiedad y mercantiles. Dentro del mismo plazo, organizarán la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el nuevo Registro de la Propiedad y su respectivo traspaso, para cuyo efecto elaborará un cronograma de transición que deberá contar con la colaboración del registrador/a saliente. En este mismo lapso, de así acordarse o requerirse, el municipio dispondrá la valoración de activos y su liquidación respectiva. "

Que, es necesario determinar los mecanismos para que el Gobierno Municipal de Camilo Ponce Enríquez asuma y ejerza la competencia en materia de registro de la propiedad y registro mercantil, procurando el mayor beneficio para las ciudadanas y ciudadanos del Cantón.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**

Título I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza regula la organización y los mecanismos para el ejercicio de la competencia en materia del registro de la propiedad y mercantil en los términos previstos en la Constitución y la Ley, y regula los aranceles de registro dentro de la jurisdicción del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 2.- Gestión de Registro Mercantil.- Por cuanto en el cantón Camilo Ponce Enríquez no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el Registro de la Propiedad ejercerá también esas funciones hasta que se cree un órgano independiente.

Art. 3.- Gestión Compartida.- Las políticas y directrices técnicas así como el sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Camilo Ponce Enríquez, serán las que dicte la Dirección Nacional de Datos. Los asuntos de carácter administrativo, organizativos, arancelarios, de gestión, entre otros serán dictados por el GAD Municipal y su administración.

Título II

Estructura, Organización Administrativa y Funciones

Art. 4.- Dependencia Municipal.- El Registro de la Propiedad y Mercantil será dependencia administrativa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, a cargo del Registrador y guardará estrecha coordinación y cooperación con el área de avalúos y catastros Municipales.

Art. 5.- Servidor Público Municipal.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será servidor o servidora pública del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, cuya remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales; estará sujeto a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la ley Orgánica del Servicio Público y la Ordenanza de Gestión del Talento Humano del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 6.- Jornada Ordinaria.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil cumplirá la misma jornada laboral ordinaria que cumplen los demás servidores del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez.

Art. 7.- Período de Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil será nombrado previo concurso de méritos y oposición para un período fijo de cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez. A la fecha de conclusión del período, concluirá automáticamente en sus funciones.

Art. 8.- Funciones.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil ejercerá las funciones y atribuciones previstas en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y en la Ley de Registro.

Coordinará con la oficina de avalúos y catastros y procesará cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte, la oficina de avalúos y catastros, de planificación u otras, remitirán al Registro de la Propiedad y Mercantil toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Capítulo I

DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art.- 9.- Requisitos.- Para ejercer el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil se requiere ser ecuatoriano/a, abogado por lo menos 3 años de ejercicio profesional, con domicilio en Camilo Ponce Enríquez, cumplirá los requisitos de idoneidad previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 10.- Proceso de Selección.- El proceso de selección será por concurso de méritos y oposición abierto, que será organizado por el Jefe o Jefa de la Unidad del Talento Humano, para lo cual se integrará el tribunal de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa, o su delegado que será el vicealcalde o vicealcaldesa, quien lo presidirá;
- b) El Procurador Síndico Municipal; y,
- c) El Jefe o Jefa de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Participarán como veedores del concurso de méritos y oposición el Presidente o Presidenta del Colegio de Abogados de Azuay, el Delegado del Consejo Nacional de la Judicatura de Azuay y un representante ciudadano elegido por la Asamblea Cantonal.

Art. 11.- Acción Afirmativa.- Los concursantes que acrediten ser personas con discapacidad, tendrán cinco puntos adicionales a los méritos obtenidos.

Art. 12.- Designación.- Previo informe de la Unidad de Administración del Talento Humano, el alcalde o alcaldesa designará al postulante que hubiere obtenido el más alto

puntaje. En caso de empate entre un hombre y una mujer se preferirá a la mujer.

Capítulo II

POTESTAD DISCIPLINARIA

Art. 13.- Régimen Disciplinario.- El Registrador o Registradora de la Propiedad y Mercantil estará sujeto/a al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos Municipales. La destitución o suspensión temporal del cargo procederá únicamente por las causas determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público y en la Ley del Sistema Nacional de Datos, previa comprobación mediante sumario administrativo.

No será responsable si desatendiera disposiciones o requerimientos de superiores o compañeros de trabajo cuando atenten al ordenamiento jurídico o procuren privilegios a sí mismos o a sus familiares, cónyuge, conviviente o amistades recomendadas.

Título III

ARANCELES DE REGISTRO

Art. 14.- Potestad para Fijar los Aranceles de Registro.- Conforme determina la ley, le corresponde al Concejo del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez fijar los aranceles de registro de la propiedad y mercantil, mediante esta ordenanza, previa resolución de conformidad de la asamblea cantonal. La revisión de las mismas solamente procederá por reforma a la ordenanza.

Art. 15.- Depósito de los Aranceles de Registro.- Los usuarios del registro de la propiedad y mercantil depositarán en la oficina de recaudaciones del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez en forma previa al despacho de los documentos registrales, los valores correspondientes a los aranceles de registro, para cuyo efecto el Registrador de la Propiedad y Mercantil remitirá en formulario que será expedido para el efecto, el detalle de los valores a pagar.

Art. 16.- Aranceles de Registro.- En consideración a las condiciones socioeconómicas de la población residente en el Cantón Camilo Ponce Enríquez, fijase los siguientes aranceles de registro:

1.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales pagarán los derechos:

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	DERECHO DE INSCRIPCIÓN
1	USD1	USD 5	USD 1
2	USD 5,01	USD 10	USD 2
3	USD 10,01	USD 20	USD 2
4	USD 20,01	USD 40	USD 4
5	USD 40,01	USD 70	USD 7
6	USD 70,01	USD 100	USD 10
7	USD 100,01	USD 200	USD 15
8	USD 200,01	USD 400	USD 20
9	USD 400,01	USD 700	USD 25
10	USD 700,01	USD 1.000	USD 30
11	USD 1.000,01	USD 2.000	USD 35
12	USD 2.000,01	USD 3.000	USD 40
13	USD 3.000,01	USD 4.000	USD 50
14	USD 4.000,01	USD 5.000	USD 60
15	USD 5.000,01	USD 7.000	USD 70
16	USD 7.000,01	USD 10.000	USD 80
17	USD 10.000,01	USD 15.000	USD 90
18	USD 15.000,01	USD 20.000	USD 100
19	USD 20.000,01	En adelante	100 dólares más el 0.5% por el exceso

- a) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, la cantidad de veinte dólares.
- b) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, particiones judiciales o extrajudiciales, la cantidad de diez dólares.
- c) Por el registro de hipotecas o de venta e hipoteca constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de la Vivienda, el Banco de la Vivienda, Empresa Municipal de Vivienda, pagarán el cincuenta por ciento del valor previsto en la correspondiente categoría fijada en el literal a) de éste artículo.
- d) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de un dólar por cada hectárea concesionada; por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de cinco dólares por cada hectárea concesionada; y, por la inscripción de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos la cantidad de dos dólares por cada hectárea.
- e) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación la cantidad de cincuenta dólares.
- f) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales, así como las

prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales o de alimentos forzosos, serán gratuitos.

2.- Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de diez dólares;
- b) Por la inscripción de embargos, gravámenes, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de diez dólares por cada uno;
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de cinco dólares en cada caso;
- d) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de cinco dólares; y,
- e) Las demás similares que no consten, la cantidad de cinco dólares.

3.- Cuando se trate de la inscripción de contratos celebrados entre entidades públicas y personas de derecho privado, regirá la categoría que corresponda, según el numeral 1 de éste artículo. Los contratos celebrados entre instituciones del Estado no pagarán aranceles de registro.

4.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos de registro el avalúo Municipal de cada inmueble.

5.- Los aranceles de registro serán calculados por cada acto o contrato según la categoría y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento. La oficina de recaudaciones incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos que serán pagados por los usuarios.

Art. 17.- Aranceles de Registro Mercantil.- Los valores a pagar por concepto de aranceles de registro mercantil, serán los que determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el actual Registrador de la Propiedad del Cantón Camilo Ponce Enríquez pasará en forma temporal a desempeñar las funciones como tal, en calidad de servidor Municipal, hasta que se procese el concurso de méritos y oposición, con una remuneración equivalente a la de un director, que se mantendrá hasta que el Ministerio de Relaciones Laborales fije la remuneración que le corresponda, en cuyo caso se ajustará automáticamente al valor que fuere fijado conforme a la atribución legalmente establecida.

SEGUNDA.- Una vez aprobado el presupuesto en el que conste la asignación para financiar la remuneración del Registrador de la Propiedad y Mercantil, la Unidad de Administración del Talento Humano desarrollará el proceso de concurso público de méritos y oposición para seleccionar a quien ocupe ese cargo.

TERCERA.- La administración del GAD Municipal adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, para el efecto se efectuarán los ajustes presupuestarios y las adquisiciones que fueren necesarias.

CUARTA.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2011 se incorporará la asignación presupuestaria para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas del Registrador de la Propiedad y Mercantil.

QUINTA.- Hasta que la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos expida la tabla de aranceles de registro mercantil, se aplicará la última expedida por el Consejo Nacional de la Judicatura. En tanto que hasta que la presente ordenanza se publique en el Registro Oficial, se aplicarán los aranceles de registro constantes en la tabla publicada en el Registro Oficial Nro. 44 de fecha 20 de marzo del año 2003.

SEXTA.- Incorporase al Registro de la Propiedad todos los títulos de predios urbanos y rurales ubicados dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez establecida en la Ley Nro. 2002-064, aprobada por el H. Congreso Nacional el 16 de julio de 1996, y publicada en el R. O. 544 del 28 de marzo del 2002, por lo que se cobrará la tasa correspondiente establecida en la

Ordenanza de Servicios Técnicos y Administrativos. Proceso que se cumplirá durante los meses de enero y febrero del 2011.

SEPTIMA.- A partir de la fecha de incorporación del Registrador de la Propiedad al GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, el pago de los aranceles de registro será efectuado en la oficina de recaudaciones del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez en los montos previstos en esta ordenanza.

OCTAVA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, la Secretaría General del Concejo del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez notificará al Consejo Nacional de la Judicatura a fin de que previo conocimiento de su contenido y alcance, se abstenga de ejercer designaciones, control u otros actos administrativos relacionados con el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

NOVENA.- Una vez que se constituya la Dirección Nacional de Datos Públicos se le hará conocer del contenido y alcance de la presente ordenanza, a efectos de la necesaria coordinación para materializar eficazmente los propósitos previstos en la Ley de la materia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial y en el dominio web del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, como lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Segunda.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los cinco días del mes de enero del año dos mil once

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón

f.) Janina Alvarado M., Secretaria del Concejo, encargada.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, en dos sesiones distintas, celebradas los días 28 de diciembre de 2010 y cinco de enero del 2011, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Janina Alvarado M., Secretaria del Concejo, encargada.

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, En la ciudad de CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los seis días del mes de enero del año dos mil once, a las 15:10.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

f.) Janina Alvarado M., Secretaria del Concejo, encargada.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a 11 de enero del 2011.- a las 09:30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO LA **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ.**

f.) Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA QUE REGULA EL EJERCICIO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL EN EL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ,** el Ing. Patricio Sánchez Narea, Alcalde del GAD Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, hoy jueves 13 de enero del 2011, a las 09h00, en la ciudad de Camilo Ponce Enríquez.

f.) Janina Alvarado M., Secretaria del Concejo, encargada.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTONAL
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Considerando:

Que, el costo de la ejecución de la obra pública, por parte de esta municipalidad, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, por lo mismo deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 301 de la Carta Magna, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las mismas que se crearan y regularan de acuerdo con la ley.

Que, la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de. Principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

En uso de las atribuciones que lo otorga la Constitución de la República y la Ley.

Expide:

LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Crnel. Marcelino Maridueña por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanchamiento y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana
- c) Aceras, cercas y cerramiento
- d) Obras de alcantarillado sanitario y pluvial
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) **Todas las obras declaradas** de servicio público, mediante resolución por el Gobierno Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón.

Art. 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas municipales

Art. 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su **título legal o situación de empadronamiento**, garantizan con su valor el débito

tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Art. 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña y sus empresas.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están **obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción**, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al **costo total de las obras, prorrateado** entre las propiedades beneficiarias.

Art. 7.- Independencia de las contribuciones.- **Cada obra ejecutada o recibida** para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, dará lugar a una contribución especial de mejoras, **independientemente una de otra**.

Título II

DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

Art. 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El precio de las propiedades cuya **adquisición** o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidas por fuerza mayor o caso fortuito, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) El valor por **demoliciones** y acarreo de escombros;
- c) El **costo directo de la obra**, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña o de sus empresas, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;

d) los costos correspondientes a **estudios y administración** del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,

e) Los **costos financieros**, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas, de la empresa municipal respectiva; o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal o de las empresas municipales. La dirección de catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados con la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado o las similares de la empresa municipal pertinente. Para la determinación de estos costos financieros se establecerá una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales, por trimestre, así como a la inversión directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se le reconocerá un costo financiero igual al del interés más bajo obtenido en el período trimestral.

En **ningún caso se incluirá, en el costó, los gastos generales** de la Administración Municipal o de sus empresas.

Art. 9.- Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán del 12.5% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados, técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

De la determinación del tipo de Beneficio:

Art. 10.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 11.- Corresponde a la Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes de las empresas municipales la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Art. 12.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el Art. de esta ordenanza.

Art 13.- De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del Art. 569 del COOTAD, el Concejo cantonal de Crnel. Marcelino Maridueña, considerando la situación económica y social de los contribuyentes mediante Resolución de Concejo determinará el porcentaje del monto total a recuperar de los costos incurridos en cada obra.

Título III

DETERMINACION DE LA CUANTIA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Art. 14.- Prorrato de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Municipal o el órgano de la Empresa Municipal respectiva, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los siguientes artículos:

Capítulo I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Art. 15.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En **vías de calzadas** de hasta ocho metros de ancho:

- El **cuarenta por ciento** será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente;
- El **sesenta por ciento** será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble; y,
- La **suma de las alícuotas**, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

- Se establecerá un **predio mediano**, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios del respectivo sector catastral.
- Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente **factor K**, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
- El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el **avalúo de la edificación presuntiva**.
- Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias** para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Art. 16.- Se entenderán como obras de **beneficio general las que correspondan al servicio público de transportación en sus líneas troncales, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública**. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación, el Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de **interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente** al de la obra recibida.

Art. 17.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento al que se refiere la letra a) del Art. 15 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras locales. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

Art. 18.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Art. 19.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

Capítulo II

DISTRIBUCION POR ACERAS, CERCAS Y CERRAMIENTO

Art. 20.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibido al frente de cada inmueble.

Art. 21.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alcúotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

Capítulo III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Art. 22.- El costo de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total, será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine la Dirección de Planificación o las empresas correspondientes o ligadas a los servicios cuyas redes se hayan ejecutado.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

Para las obras ejecutadas en las áreas urbanas fuera de la ciudad de Crnel. Marcelino Maridueña se determinará un régimen de subsidios.

Capítulo IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE: DESECACIÓN DE PANTANOS, RENATURALIZACIÓN DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL

Art. 23.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:

- El sesenta por ciento entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. y,
- El cuarenta por ciento entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Planificación, determinará los propietarios de inmuebles que reciban este

beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como general para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Crnel. Marcelino Maridueña a prorrata del avalúo municipal.

Capítulo V

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Art. 24.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc. , se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación y las empresas pertinentes.

Art. 25.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- El cuarenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo
- El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del Cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Capítulo VI

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PUENTES, TÚNELES, PASOS A DESNIVEL Y DISTRIBUIDORES DE TRÁFICO

Art. 26.- El costo total de las obras señaladas en este título, será distribuido entre los propietarios beneficiados del Cantón, a prorrata del avalúo municipal de sus inmuebles. Estos beneficios siempre serán globales.

Las demás obras que ejecute el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y que, mediante resolución del Concejo Cantonal, determine su beneficio y se distribuirá respetando las consideraciones previstas en esta ordenanza.

Título IV

DE LA LIQUIDACION, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACION

Art. 27.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera municipal o la dependencia de las empresas municipales que tengan esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o el funcionario competente de las empresas municipales, coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

Art. 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones de mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.

Art. 29.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará en títulos **individuales y/o con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el GAD o sus empresas públicas.**

Título V

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Art. 30.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de **mejoras será de hasta diez años, como máximo**, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomarán las direcciones financieras municipales y de sus empresas.

Si al vencimiento de cada una de las obligaciones, estas no fueran satisfechas, se recargarán con el interés por mora tributaria, de conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la

división de la deuda tributaria a las direcciones financieras municipales o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Art. 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La dirección de planificación junto con obras públicas, determinaran los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

TITULO VI

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS.

Art. 35.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejora por pavimento urbano:

- a) Los predios que **no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas** del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Art. 36.- Rebajas especiales.- Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad, discapacitados, mujeres jefas de hogar, divorciadas, viudas o madres solteras, jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno y

doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, en su caso, una petición debidamente justificada a la que adjuntará:

- a) Las personas de la **tercera edad**, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas **discapacitadas** presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobarán tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes del Registro Civil; y,
- d) Los **jubilados que no tengan otros ingresos** demostrarán su condición con documentos del IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de la Empresa Municipal respectiva el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Art. 37.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Autónomo Descentralizado como **monumentos históricos**, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Unidad del Centro Histórico que informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Centro Histórico.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Art. 38.- La **cartera de contribución especial de mejoras** podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Art. 39.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Crnel. Marcelino Maridueña; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Obras Públicas y ser imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

Art. 40.- Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio real, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.

Art. 41.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.

TITULO VII

DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACION

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas suscribirán convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial de mejoras. A su vez, el GAD suscribirá convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones de mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.

Art. 43- Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Las municipales establecen en sus páginas web, los servicios electrónicos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de las tecnologías.

Los servicios electrónicos que podrán prestar los gobiernos autónomos descentralizados son: información, correspondencia, consultas, transacciones, pagos, entre otras.

Los gobiernos autónomos descentralizados dotarán servicios de banda libre para el uso de redes inalámbricas en espacios públicos y la dotación de telecentros o kioscos informáticos para facilitar la transaccionalidad e información de los tributos.

Título VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos periodos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, a los catorce días del mes de Agosto días del dos mil doce

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**”. Fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal de Marcelino Maridueña, en las Sesiones Ordinarias del 9 de Agosto y Extraordinaria del 14 de Agosto del 2012, en primera y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

De conformidad con lo que determinan los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña** y ordeno su promulgación a través de su publicación en el registro Oficial, Gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad.

Crnel. Marcelino Maridueña, 23 de Agosto del 2012.

f.) Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón.

SANCIONÓ: Y ordenó la promulgación a través de su publicación en el registro Oficial, gaceta Municipal y en la página web de la Municipalidad, la presente “**Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Crnel. Marcelino Maridueña**”, el señor Dr. Nelson Herrera Zumba, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.- Lo certifico.-

Crnel. Marcelino Maridueña, a los 23 días del mes de Agosto del 2012.

f.) Ab. Sara Vera de Caicedo, Secretaria General.

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON LATACUNGA

Considerando:

Que, en el Suplemento Registro Oficial No. 303 de 19 de octubre de 2011, se publicó el Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, que establece la organización político-administrativo del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante Ordenanza la aplicación de los tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las Municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

En uso de las atribuciones que el concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN,

CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA.

Art. 1.- Reformase el literal e) del Art. 12 por el siguiente: Los sujetos pasivos que declaren base imponible cero o negativa pagarán una patente equivalente de acuerdo al total de los ingresos según la siguiente tabla:

RANGO USD	VALOR USD
0 a 80.000,00	50 USD
80.001,00 a 600.000,00	100 USD
600.001,00 a 1'000.000,00	500 USD
1'000.001,00 en adelante	1000 USD

Art. 2.- Derogatoria.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y todas las normas expedidas con anterioridad que se opongan al presente Cuerpo Normativo.

Art. 3.- Vigencia.- La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir del siguiente día de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del GAD del cantón Latacunga, a los catorce días del mes agosto de dos mil doce.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo Municipal.

El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal del GAD de Latacunga, certifica que la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA** fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones Ordinarias realizadas los días 3 de julio y 14 de agosto de 2012. Latacunga, 15 de agosto de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD DE LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA**, de conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del Cantón para que lo sancione u observe.- Cúmplase.- Latacunga, 16 de agosto de 2012.

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL, SANCIÓN Y RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON LATACUNGA**, para su promulgación a través del Registro Oficial .-

Notifíquese.- Latacunga, agosto 20 de 2012.

f.) Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Alcalde del cantón Latacunga.

CERTIFICACION.- El suscrito Secretario del I. Concejo Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde del Cantón Latacunga sancionó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, agosto 21 de 2012

f.) Fabián Murgueitio Reyes, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 514, del miércoles 17 de agosto del 2011, se publicó la Ordenanza para el control y autorización de explotación, movilización y transporte de tierra y materiales de construcción desde los ríos, esteros, canteras y otros sitios de la jurisdicción del Cantón Valencia.

Que, es necesario en la mencionada Ordenanza modificar los costos que se cobren por permisos de operación para maquinaria y/o equipo pesado que laboran en las riberas de los ríos extrayendo material, debido a que su costo es elevado por la indexación del salario, lo que hace necesario disminuir su costo, para que la carga sea menor a las operadoras y operadores de estos equipos.

En uso de las facultades Constitucionales y legales

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE TIERRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE LOS RÍOS, ESTEROS, CANTERAS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCION DEL CANTÓN VALENCIA.

Sustitúyase el Art. 6 de la Ordenanza por el siguiente:

Artículo 6.- El permiso de operación y explotación para las maquinarias tendrán una tasa equivalente a:

- Excavadora-320 4 salarios básicos
- Excavadora-330 5 salarios básicos
- Cargadora frontal 3 salarios básicos
- Gallineta 2 salarios básicos

Sustitúyase el Art. 11 de la Ordenanza por el siguiente:

Artículo 11.- Las personas naturales o jurídicas que transporten materiales de construcción dentro y hacia fuera de la jurisdicción cantonal, se sujetarán al pago semestral de una tasa equivalente a:

- Plataformas 1 salario básicos
- Volquetes de 7mts3 2 salarios básicos
- Volquetes de 12mts3 3 salarios básicos
- Bañeras 5 salarios básicos

DISPOSICION FINAL.- Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cantón Valencia, a los veintitrés días del mes de mayo del 2012.

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde de Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE TIERRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE LOS RÍOS, ESTEROS, CANTERAS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN VALENCIA** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón

Valencia en las sesiones realizadas los días 17 y 23 de mayo del 2012.

Valencia, 29 de mayo del 2012

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN – En Valencia, a los 29 días del mes de mayo del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE TIERRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE LOS RÍOS, ESTEROS, CANTERAS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN VALENCIA** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

Valencia, 29 de mayo del 2012

f.) Ing. Juan Carlos Troya, Alcalde de Valencia.

SECRETARIA GENERAL.- Valencia, mayo 29 del 2012, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN, MOVILIZACIÓN Y TRANSPORTE DE TIERRA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN DESDE LOS RÍOS, ESTEROS, CANTERAS Y OTROS SITIOS DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

Valencia, el 29 de mayo del 2012.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del Concejo.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
 Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835
 Oficinas centrales y ventas: 2234 540
 Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
 Distribución (Almacén): 2430 110
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síganos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter